

# Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



## DECRETO No.304

### **POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ANTE LA VISTA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

#### **EL ALCALDE (E) DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2o de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

#### **CONSIDERANDO**

El artículo 2o de la Constitución Política de Colombia ordena que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares"* y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece que, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual fue prorrogado a través del Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga

poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán *"disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

Que el numeral 5 de la Ley citada señala: *"Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados"*.

Que en reunión extraordinaria de seguridad el día 01 de septiembre de 2021 con la avanzada del Presidente de la República y las diferentes autoridades del orden Distrital, se determinaron una serie de decisiones con el fin de preservar la seguridad del Dr. Iván Duque Márquez en los eventos que se desarrollarán en el Distrito de Barrancabermeja el día viernes 03 de septiembre de 2021.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como Jefe de Policía y primera autoridad civil del Distrito de Barrancabermeja, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

En mérito de lo anterior, el Alcalde (e) Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja para el día viernes 03 de septiembre de 2021, día en el que visitará la ciudad el Señor Presidente de la República el Dr. Iván Duque.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. PMU**

- El cual está integrado por las siguientes autoridades:

Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, CRUEB, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Cruz Roja Colombiana, Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y un delegado de la Subsecretaría del CMGRD; para lo cual, corresponderá al Secretario del Interior por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar todo lo concerniente a la materia.

### **ARTICULO TERCERO: ORGANISMOS DE SOCORRO:**

A partir de la expedición del presente decreto, los organismos de socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, entidades hospitalarias y de salud y el CMGRD; deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

### **ARTICULO CUARTO: PORTE DE ARMAS:**

Prohíbese el porte de armas en todo el Distrito de Barrancabermeja, desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día viernes 03 de septiembre de 2021, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público

### **ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIÓN DE VÍAS PARA TRANSITO.**

Las diferentes disposiciones que se determinen, serán llevadas a cabo a través de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, quienes ejercerán los correspondientes controles.

### **ARTÍCULO SEXTO: RESTRICCIÓN DE PARRILLERO.**

Prohíbese el parrillero desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día viernes 03 de septiembre de 2021.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN PARQUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS, Y TRASTEOS:**

Queda prohibido el parqueo de vehículos no autorizados a los alrededores del Aeropuerto Yariguies y las instalaciones de Ecopetrol S.A., desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

Se prohíbe también el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos, y el transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, en toda la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja desde las 22:00 horas del día jueves



02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, e inspectores de Policía y Comisarios de Familia de turno, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio; debidamente acreditados, los vehículos de la Red Nacional de Salud, y los vehículos automotores que transporten residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

**ARTICULO OCTAVO. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS:** Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas, o privadas, desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

**ARTICULO NOVENO. PROHIBICIÓN USO DE DRONES.** Prohíbese el uso de drones a una distancia de dos (02) kilómetros desde los diferentes lugares donde estará el Presidente de la República en el Distrito de Barrancabermeja, como lo son el Aeropuerto Yariguies y Ecopetrol S.A.

**ARTICULO DÉCIMO. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja el día **02 SEP 2021**

  
**JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES**  
Alcalde Distrital ( E )  
Decreto 307 del 2021

**DECRETO No. 307**

**MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE AGRUPAN EMPLEADOS PUBLICOS Y EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la

Constitución Política de Colombia, el numeral 1 literal d) del artículo 91 de ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 14 del decreto 160 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.13 del decreto 1072 de 2015 .

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, señalando que es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que el artículo 1 numeral 1 del Convenio OIT No. 151 de 1978, sobre relaciones de trabajo en la administración pública, establece que el mismo deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

Que el artículo 2 del Convenio OIT No. 154 de 1981, sobre la negociación colectiva, señala que:

*"(...) la expresión negociación colectiva comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:*

- (a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o
- (b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o
- (c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez. (...)"

Que en relación con la implementación de los acuerdos colectivos, el artículo 14 del decreto 160 de 2014, dispone que la autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.4.13 del decreto 1072 de 2015, reitera la obligación para la entidad pública de expedir los actos administrativos a que haya lugar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final.

Que cinco (5) organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja, presentaron dentro del primer bimestre del año 2021, pliegos de solicitudes ante la Administración Central Distrital.

Que en los términos del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015, el Distrito informó los nombres de sus negociadores, depositando la respectiva copia ante el Ministerio del Trabajo.

Que el 9 de marzo de 2021, se realizó instalación por medio de plataforma virtual, de la mesa de negociación con la participación de las comisiones negociadoras de los sindicatos y los negociadores del empleador.

Que conforme al numeral 1 del artículo 2.2.2.4.7. del decreto 1072 de 2015, las organizaciones sindicales unificaron el pliego de solicitudes, presentando un documento compuesto por 99 puntos.

Que las negociaciones se adelantaron de manera virtual como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el virus Covid 19, lo cual generó algunas dificultades en el avance oportuno del proceso.

Que los días 11, 12 y 13 de agosto de 2021, las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales ASTDEMP - SINTRENAL SANTANDER - SINTRA-PROVCOLO - ASERPUB - SUNET y los negociadores de la entidad, se reunieron de manera virtual a fin de consolidar los acuerdos y desacuerdos del pliego unificado de solicitudes, logrando aprobar el acta de finalización de la negociación colectiva el día 13 de agosto de 2021.

Que previo a la suscripción del acta final, se aprobaron y firmaron treinta y dos (32) actas que dan cuenta de los acuerdos parciales en el desarrollo de la negociación colectiva.

Que el día 27 de agosto de 2021, la Secretaría de Talento Humano, hizo entrega mediante escrito formal a los representantes de las cinco (5) organizaciones sindicales de las actas de acuerdo parcial y acta de finalización, debidamente suscritas por los negociadores, a fin de que los sindicatos den cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 13 del decreto 160 de 2014, respecto al depósito del Acuerdo Colectivo ante el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 2.2.2.4.4. del decreto 1072 de 2015, estipula las materias de negociación, siendo estas:

*“(...) 1. Las condiciones de empleo, y*

*2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo (...)”*

Que el parágrafo del mismo artículo 2.2.2.4.4. del decreto 1072 de 2015, señala las materias excluidas de negociación, siendo estas:

*“(...) 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos.*

*2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.*

*3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos.*

*4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas.*

*5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria (...)”*

Que el 12 de diciembre de 2013, el Alcalde de Barrancabermeja, expidió el decreto 332 de 2013, mediante el cual incorporó al ordenamiento jurídico, los puntos del Acuerdo Laboral celebrado en aquella época.

Que durante la negociación del año 2021, en atención a los principios de progresividad y no regresividad, las partes materializaron y dieron alcance al contenido del mencionado decreto 332 de 2013, pero solo en aquello que se ajuste a la normatividad vigente. Lo cual indica, que el Distrito no reconocerá los puntos del anterior Acuerdo Laboral que expresamente se dejan de incorporar en el nuevo acuerdo.

Que en el presente acto administrativo se incluyen algunos puntos contenidos en el decreto 332 de 2013 que fueron incorporados con modificaciones para ajustarlos a la normatividad vigente, coincidiendo en su redacción con los nuevos puntos del pliego de solicitudes 2021.

Que en el acta de finalización suscrita el 13 de agosto de 2021, las partes señalan, que en el acto administrativo de implementación, los textos del articulado no se deben repetir, sin embargo y para evitar confusiones, se hace necesario transcribir con independencia todos los puntos del decreto 332 de 2013 que fueron incorporados al nuevo acuerdo y los puntos aprobados del pliego 2021.

Que en el presente acto administrativo se citan textualmente los puntos del decreto 332 de 2013, época en la cual la entidad territorial correspondía a MUNICIPIO, sin embargo, a partir de Acto Legislativo 01 del 2019 la entidad territorial corresponde a DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA.

Que en el presente acto administrativo se citan textualmente los puntos del decreto 332 de 2013, donde la dependencia encargada del talento humano era SECRETARÍA GENERAL, sin embargo, a partir del Acuerdo Distrital N° 013 de 2020 y el Decreto Distrital N° 016 de 2021, las funciones relacionadas con el talento humano están asignadas a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Implementar el Acuerdo Colectivo contenido en acta de finalización del 13 de agosto de 2021 entre las organizaciones sindicales ASTDEMP - SINTRENAL SANTANDER - SINTRAPROVCOLO - ASERPUB - SUNET y el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 2:** Ordenar el cumplimiento de los siguientes puntos aprobados en el Acuerdo Colectivo 2021:

**PUNTO 1. PARTES DE LA NEGOCIACION.-** Son partes de la presente negociación y acuerdo colectivo, por una parte en calidad de empleador El DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, quien en adelante se denominará EL DISTRITO y como persona jurídica; por la otra parte las organizaciones sindicales de los servidores públicos que agrupan a los empleados de las entidades centralizadas y descentralizadas ubicadas en la ciudad de Barrancabermeja, entre las que se cuenta: La ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA - ASERPUB; ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - ASTDEMP Subdirectiva Barrancabermeja; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PROVISIONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES TERRITORIALES DE COLOMBIA -SINTRAPROVCOLO; SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET; y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL -SINTRENAL, Subdirectiva Santander; quienes en adelante y para los efectos de la presente negociación y acuerdo colectivo se llamarán **“LOS SINDICATOS”**.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes intervinientes en esta negociación, a partir de la instalación del proceso, se comprometerán a cumplir todas las disposiciones Constitucionales, Convenciones OIT, Leyes, Decretos y Reglamentos establecidos sobre la materia, con sometimiento a los principios de Buena Fe, Progresividad y No Regresividad, Favorabilidad, para la discusión del presente Pliego de Solicitudes de Negociación Colectiva.

**PUNTO 2. PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD, NO REGRESIVIDAD E IRRENUNCIABILIDAD A BENEFICIOS:** atendiendo al principio de progresividad y no regresividad, las partes; El Distrito de Barrancabermeja y los sindicatos negociadores materializarán y darán alcance, a partir del nuevo acuerdo, al contenido del decreto 332 de 2013 en aquello que se ajuste a la normatividad vigente.

Serán objeto de debate las solicitudes nuevas que se introducen en el presente pliego en aras de

mejorar las materias de negociación descritas en el decreto 160 de 2014.

**Conforme al acta de finalización suscrita por las partes el 13 de agosto de 2021, se incorporan al nuevo acuerdo los siguientes puntos contenidos en el decreto 332 de 2013, en algunos casos modificando su redacción de común acuerdo:**

**PUNTO 2 DEL DECRETO 332 DE 2013. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.-** Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo colectivo, El DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; estará representado por los negociadores designados por el Alcalde y los representantes de cada entidad como negociadores por el DISTRITO, con plenos poderes para tal efecto, y LOS SINDICATOS estarán representados por los negociadores designados por la respectiva Asamblea General para ese mismo propósito, los cuales fueron elegidos por las respectivas asociaciones dentro del término legal y son de conocimiento del empleador.

**PUNTO 3 DEL DECRETO 332 DE 2013. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.** - Las partes intervinientes en esta negociación, a partir de la instalación del proceso, se comprometerán a cumplir todas las disposiciones Constitucionales, Convenciones OIT, Leyes, Decretos y Reglamentos establecidos sobre la materia, con sometimiento a los principios de Buena Fe, Progresividad y No Regresividad, Favorabilidad, para la discusión del presente Pliego de Solicitudes de Negociación Colectiva.

**PUNTO 5 DEL DECRETO 332 DE 2013. DERECHO DE INFORMACION.** - EL MUNICIPIO, suministrará a los sindicatos la información que estos soliciten en la presente y futuras negociaciones, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la petición. La negativa a entregar esta información, deberá ser motivada por escrito.

**PUNTO 8 DEL DECRETO 332 DE 2013. CAMPO DE APLICACIÓN** - El presente acuerdo colectivo aplica de forma integral a todos los empleados públicos que durante la vigencia del presente acuerdo colectivo presten sus servicios al DISTRITO incluyendo a los empleados públicos administrativos de los establecimientos educativos oficiales del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

**PARAGRAFO:** Para obtener los beneficios del presente acuerdo colectivo, el interesado debe presentar los respectivos soportes y solicitud, pudiendo escoger libremente si lo hace a través de la organización sindical a la que se encuentra afiliado o ante la ADMINISTRACION DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA de manera directa. Los empleados no sindicalizados deberán sujetarse a lo establecido por la ley para acceder a dicho beneficio.

**PUNTO 9 DEL DECRETO 332 DE 2013. OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LAS ENTIDADES NEGOCIADORAS LOS PUNTOS ACORDADOS.-** Las disposiciones contenidas en el acuerdo colectivo que surge de la presente negociación, quedan incorporadas como régimen aplicable a los empleados públicos vinculados que hacen parte de la presente negociación y a quienes en el futuro se vinculen laboralmente como empleados públicos con las mismas condiciones; igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a la normatividad aplicable a los empleados públicos que hacen parte del acuerdo y a los reglamentos internos, para lo cual el DISTRITO expedirá los actos administrativos pertinentes, actos administrativos que contendrán todo lo acordado y que se constituirá en parte del ordenamiento jurídico de la entidad negociadora, tal como lo disponen los Decretos 160 de 2014 y 1072 del 2015.

**PARAGRAFO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el bloque de constitucionalidad sobre la Negociación Colectiva, artículos 53 y 55 de la Constitución política de Colombia y los Convenios 151 y 154 como también de las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio de las entidades que hacen parte de la presente negociación y posterior acuerdo colectivo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso este acuerdo implica desmejora en las condiciones legales de trabajo que han existido para estos servidores y en caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable a los empleados y por tanto los derechos adquiridos mediante las negociaciones anteriores se preservarán.

**PUNTO 10 DEL DECRETO 332 DE 2013. FAVORABILIDAD:** En cumplimiento de lo preceptuado en el bloque de constitucionalidad sobre la Negociación Colectiva, artículos 53 y 55 de la Constitución política de Colombia y los Convenios 151 y 154 como también de las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio de las entidades que hacen parte de la presente negociación y posterior acuerdo colectivo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso este acuerdo implica desmejora en las condiciones legales de trabajo que han existido para estos servidores y en caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable a los empleados y por tanto los derechos adquiridos mediante las negociaciones anteriores se preservarán.

**PUNTO 12 DEL DECRETO 332 DE 2013. REPRESENTANTES SINDICALES.-** En los términos del Decreto 2813 de 2000, son representantes sindicales

los miembros de: la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, las Comisiones de Reclamos Nacionales, Comités Ejecutivo Nacional y Departamental de las Confederaciones y Federaciones, las comisiones de reclamos Departamentales, las Asambleas Seccionales de Afiliados o Delegados según el caso, la Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales, las Comisiones de Reclamos Municipales, las Asambleas de los Comités Seccionales, la Junta Directiva de los Comités Seccionales, las Comisiones Estatutarias Permanentes, Transitorias y Convencionales, la Asamblea General, Asamblea Departamental, Asamblea de los Comités Seccionales, las Comisiones Estatutarias, Negociadoras y Accidentales que se creen en los SINDICATOS.

**PUNTO 13 DEL DECRETO 332 DE 2013. GARANTIAS.** El municipio, garantizara a los sindicatos y sus afiliados, el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical de conformidad con el artículo 39 de la CP, Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 y los acuerdos vigentes que en esta materia dicte la comisión nacional del servicio civil.

**PUNTO 14 DEL DECRETO 332 DE 2013. FUERO Y PERMISO SINDICAL PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** Los Afiliados a las organizaciones sindicales, los Delegados Nacionales y Territoriales, los Miembros de la Junta Directiva, la comisión de quejas y reclamos, los negociadores y asesores por parte de los SINDICATOS que sean servidores públicos, dispondrán del Fuero Sindical Circunstancial que dispone el Artículos 25 del Decreto 2351 de 1965 y 10º del Decreto 1373 de 1966. Los Delegados Nacionales y Territoriales, los Miembros de la Junta Directiva, la comisión de quejas y reclamos, los negociadores y asesores por parte de los SINDICATOS que sean servidores públicos además de gozar del fuero circunstancial, también tendrán permiso sindical permanente de conformidad con los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000. Los servidores públicos a quienes se les aplica el decreto 160 de 2014 durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical circunstancial y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PUNTO 15 DEL DECRETO 332 DE 2013. PERMISOS SINDICALES. EL DISTRITO,** para el desarrollo pleno del derecho de asociación y de sus actividades sindicales, concederá los permisos remunerados a los afiliados y dirigentes sindicales miembros de los órganos u organismos mencionados en el punto doce y parágrafo del punto uno del decreto 332 de 2013. El carácter, la periodicidad y la utilización de los permisos, AUTONOMAMENTE serán determinados por los sindicatos, durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios, reuniones de juntas directivas nacionales,



reuniones de comités ejecutivos de federaciones y confederaciones a las que los sindicatos pertenecen y toda clase de eventos que los SINDICATOS consideren necesarios para sus afiliados. Estos permisos se disfrutaran así: cuando sean para evento de orden internacional, desde dos (2) días antes y hasta (2) días después de terminado el evento. Cuando se trate de eventos nacionales, desde un (1) día antes y hasta un (1) día después. Durante el tiempo que dure la asamblea de delegados. Durante el tiempo requerido para realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los afiliados a los SINDICATOS.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisos PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS serán pedidos por los SINDICATOS con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de un (1) día calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 2:** Para la evaluación de los directivos de los SINDICATOS, se concertarán los compromisos teniendo en cuenta las comisiones sindicales, lo cual se hará con el respectivo jefe de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sobre el particular primará el garantizar el libre ejercicio sindical.

**PARÁGRAFO 3:** EL DISTRITO, concederá a los miembros de las Juntas Directivas, a los integrantes de la Comisión de Reclamos, un (1) día a la semana, con el fin de reunirse en Asamblea para tratar asuntos de carácter laboral y sindical.

**PARÁGRAFO 4:** EL DISTRITO, permitirá la utilización de las instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requieran los SINDICATOS para sus reuniones en los sitios de trabajos con los afiliados. Así mismo para divulgar sus informaciones, los SINDICATOS podrán utilizar las carteleras oficiales y cualquier medio de comunicación oficial (correo institucional e intranet) que existan en todas las dependencias de la entidad pública.

**PUNTO 16 DEL DECRETO 332 DE 2013. VIATICOS, PASAJES E INSCRIPCION A EVENTOS.** EL DISTRITO, de acuerdo al Decreto 498 de 2020, suministrará viáticos, pasajes e inscripción a los eventos, a los directivos de los SINDICATOS o a quienes estos deleguen para cumplir con: capacitaciones (talleres, seminarios, congresos etc.), comisiones asignadas por los Sindicatos, Federación, Confederación, Central de Trabajadores u Organización Internacional con las cuales los SINDICATOS tengan relación o vinculación. Teniendo en cuenta las condiciones geográficas de la vía, cuando la distancia de destino sea igual o superior a 400 kilómetros, por seguridad del dirigente sindical u otras circunstancias especiales, se asignarán pasajes aéreos. Estos viáticos se reconocerán así: cuando sean para evento de orden internacional, desde dos (2) días antes y hasta (2) días después de terminado el evento.

Cuando se trate de eventos nacionales, desde un (1) día antes y hasta un (1) día después.

Los viáticos serán concedidos conforme al decreto que para tal fin se encuentre vigente a nivel distrital y a la escala señalada en la ley.

**PARÁGRAFO 1:** El acto administrativo que regula la escala de viáticos del DISTRITO, será actualizado anualmente de acuerdo al decreto que expida el gobierno nacional sobre la materia, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la normatividad nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Los viáticos serán pagados antes de salir a la comisión que los origine, sin perjuicio de que el respectivo servidor posteriormente acredite el cumplimiento de la misma. De igual forma se pagara en caso de prórroga de la comisión. Los viáticos se legalizarán una vez cumplida la comisión, presentando el certificado de permanencia, pasajes o peajes dentro del mes siguiente a la actividad.

**PUNTO 17 DEL DECRETO 332 DE 2013. SEDES SINDICALES:** En los términos de la Ley 9 de 1989, el DISTRITO, realizará las gestiones necesarias para entregar en comodato un inmueble a cada organización sindical firmante del presente acuerdo que así lo soliciten, para que sirva como sede sindical.

Se hará entrega de bienes muebles para la dotación de las sedes sindicales que sean propiedad del Distrito bajo la figura de comodato.

Podrá disponerse para la dotación de los sindicatos aquellos elementos que se encuentren en el almacén del Distrito y que no estén siendo objeto de uso.

La entrega de bienes muebles e inmuebles estará supeditada a la disponibilidad con que cuente el DISTRITO.

La organización sindical dentro de los términos del contrato de comodato dará buen uso y destinación convenida de la respectiva sede. El Distrito asumirá los gastos asociados al mantenimiento, pago de servicios públicos y costos asociados a la administración de propiedad horizontal.

**PUNTO 18 DEL DECRETO 332 DE 2013. REUNIONES ENTRE LOS SINDICATOS Y EL DISTRITO.-** A partir de la firma del acuerdo colectivo, los sindicatos y el Distrito, se reunirán por lo menos una (1) vez al mes con la comisión de quejas y reclamos de los sindicatos o cuando estos los soliciten con el objeto de dar a conocer y resolver alguna situación de orden administrativo, laboral y demás reclamaciones particulares que se presente en la Administración Distrital. El Distrito garantizará el funcionamiento de la Comisión estatutaria de reclamos conformada por las

organizaciones sindicales en los términos de ley.

**PUNTO 19 DEL DECRETO 332 DE 2013. DESCUENTO CUOTA MENSUAL DE SOSTENIMIENTO.-** El Municipio, descontará el uno (1%) del salario básico a cada uno de los servidores públicos que se beneficien del presente acuerdo colectivo. Dicho valor se consignará en las cuentas bancarias de los sindicatos.

**PUNTO 26 DEL DECRETO 332 DE 2013. COMISION PROCESO DE MODERNIZACION.-** El Distrito, dará participación a dos (02) delegados por cada sindicato, para integrar una comisión de consulta y socialización para todos los procesos de estructura administrativa, planta de empleos y manual de funciones.

**PUNTO 28 DEL DECRETO 332 DE 2013. PERMISOS POR NECESIDAD FAMILIAR Y POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. EI DISTRITO,** concederá como mínimo, los siguientes permisos:

1. De diez (10) días hábiles a los servidores públicos cuyas cónyuges o compañeras permanentes tengan un parto. Si padecen un aborto después de dos (2) semanas de gestación se le darán cinco (5) días hábiles. Licencia de maternidad concedida por la ley.

2. De cinco (5) días hábiles a quienes contraigan matrimonio civil o religioso o formalicen una unión libre o marital de hecho.

3. De siete (7) días hábiles dentro de la ciudad y diez (10) días hábiles fuera de la ciudad, por fallecimiento u hospitalización por accidente o enfermedad grave del cónyuge, compañera o compañero permanente, o de persona que se encuentre en primer grado de parentesco civil o consanguinidad con el servidor público; y de cuatro (4) días hábiles si el parentesco fuere de segundo grado de consanguinidad.

4. Hasta cinco (5) días hábiles, prudentemente apreciadas las circunstancias del paciente en caso de accidente o enfermedad que no implique hospitalización cuando este sea el cónyuge, compañera o compañero permanente del empleado público.

5. De cinco (5) días hábiles a dos (2) semanas, prudentemente apreciadas las circunstancias, cuando ocurra un suceso que afecte la vivienda del empleado público, hecho grave o cuando ocurra fuerza mayor, caso fortuito o que amenace o afecte en forma notable el bienestar del empleado público.

**PARÁGRAFO:** Los permisos serán remunerados dentro de los términos fijados por la normatividad vigente.

**PUNTO 34 DEL DECRETO 332 DE 2013. REAJUSTE SALARIAL.** El DISTRITO reajustará anualmente el salario de los empleados públicos, tomando como base de negociación el porcentaje de incremento del salario mínimo legal o el porcentaje de incremento fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos, según el más conveniente, dándole aplicación real

y efectiva al principio de favorabilidad, sin superar los topes nacionales que fije el gobierno y los límites establecidos en la ley 617 de 2000. La negociación del incremento salarial, se desarrollará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes una vez se publique el decreto nacional que fije los límites máximos salariales de las entidades territoriales para los servidores públicos.

**PARAGRAFO 1.** Todo incremento o reajuste salarial, será retroactivo al 1 de Enero del año en vigencia.

**PARAGRAFO 2.** El incremento del salario para el año 2021 será del 9% y para el año 2022 será de 3% adicional al porcentaje decretado para el salario mínimo legal o el porcentaje de incremento fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos, según el más conveniente, dándole aplicación real y efectiva al principio de favorabilidad.

**PUNTO 36 DEL DECRETO 332 DE 2013. PLAN ANUAL DE BIENESTAR. EI PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL** se construirá entre las Administración Distrital y los empleados públicos, conforme a la norma.

**PARÁGRAFO:** Se acuerda que las organizaciones sindicales participarán en la formulación, seguimiento y revisión al plan de bienestar social, a través de la Comisión de seguimiento de cumplimiento del acuerdo laboral. El Distrito garantizará la financiación de las actividades que harán parte del plan anual de bienestar y cumplir con su ejecución.

**PUNTO 37 DEL DECRETO 332 DE 2013. SEDE RECREATIVA. EI DISTRITO** estudiará la viabilidad financiera, técnica y jurídica para la construcción de una sede recreativa destinada a la ejecución de los programas de bienestar social para los servidores públicos y pensionados. Para tal fin, se conformará un comité técnico donde los sindicatos tendrán participación de dos (2) dirigentes de cada organización sindical.

**PARÁGRAFO:** El DISTRITO suscribirá los convenios o contratos necesarios con CLUBES, CAJAS DE COMPENSACIÓN U OTRAS ENTIDADES para la ejecución de los planes de bienestar social para los servidores públicos y sus familias, mientras no se cuente con una sede propia.

**PUNTO 39 DEL DECRETO 332 DE 2013. PERMISO DIA FESTIVO Y ESPECIALES.** El MUNICIPIO, concederá cada año permiso remunerado a los servidores públicos afiliados a los SINDICATOS, para que asistan a la celebración de las fiestas municipales y los días 24 y 31 de diciembre. En semana santa, se ajustará la jornada laboral para compartir en familia la semana de regocijo espiritual.



**PARAGRAFO:** Para los días 24 y 31 de diciembre de cada año, el Municipio, autorizara permiso remunerado a los servidores públicos en alguno de los dos días acorde a la programación que enviara cada secretaria sin que afecte la prestación normal del servicio.

**PUNTO 41 DEL DECRETO 332 DE 2013. PAGO DE CERTIFICACIONES LABORALES U OTROS. El Distrito expedirá gratuitamente las constancias** o certificados laborales de los servidores públicos de conformidad con la normatividad anti trámite vigente.

**PARAGRAFO:** para el cumplimiento del presente artículo y con el ánimo de brindar celeridad y economía, el Distrito podrá utilizar los medios tecnológicos y los recursos de conectividad para que estos documentos se puedan descargar por página web.

**PUNTO 48 DEL DECRETO 332 DE 2013. PROGRAMAS PRE-PENSIONADOS.** - El Distrito, a través de la Secretaria de Talento Humano o las áreas afines a talento humano, diseñara y ejecutara programas de preparación para el retiro, que facilite el proceso de adaptación física y emocional del futuro pensionado, contando con el concurso de la asociación de pensionados y los sindicatos.

**PARAGRAFO 1:** El Distrito, incluirá en plan de incentivos, actividades de integración y preparación al cambio de ritmo de vida en un centro vacacional o recreacional de la región, a los pre-pensionados servidores públicos afiliados a los sindicatos y un acompañante, dentro del año a causarse el derecho a la pensión.

**PARAGRAFO 2:** El Distrito, ofrecerá orientación y apoyo a través de un grupo interdisciplinario que se encargue de gestionar de manera oportuna ante los fondos de pensiones los trámites requeridos para la pensión a solicitud del trabajador.

**PUNTO 52 DEL DECRETO 332 DE 2013.** El Distrito, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo, realizará diagnóstico de necesidades de servicio del parque automotor para determinar en qué dependencias se necesitan transporte para la realización de sus funciones. El Distrito asignará los vehículos necesarios en cada dependencia.

**PARAGRAFO:** El distrito facilitará el parqueo de los vehículos de los empleados públicos sin costo en predios que sean habilitados para tal fin.

**PUNTO 53 DEL DECRETO 332 DE 2013. EL MUNICIPIO,** en los periodos de vacaciones escolares, de mitad de año a través del programa de bienestar social,organizarán actividades articuladas con las cajas de compensación, clubes sociales culturales y deportivos, para desarrollar

un programa de vacaciones recreativas dirigidas a los hijos e hijas de los servidores públicos afiliados a los SINDICATOS durante una (1) semana en el mes de junio de cada vigencia.

Los costos que se generen de este programa, serán financiados por el MUNICIPIO.

Este programa se incluirá en el plan de acción de la Secretaria General coordinando por un comité, donde LOS SINDICATOS tendrán dos (2) representantes.

**PUNTO 55 DEL DECRETO 332 DE 2013. SEMANA SINDICAL. EL DISTRITO,** a través de un acto administrativo, institucionalizará una (1) semana del mes de noviembre de cada año como la semana sindical. Esta semana se tomará para programar y desarrollar jornadas de sensibilización, capacitación, formación sindical u otras actividades de índole recreativa, social, cultural y deportiva.

En esta semana EL DISTRITO, concederá los permisos remunerados para la asistencia a los actos programados.

**PUNTO 56 DEL DECRETO 332 DE 2013. REFRENDACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION.-** El DISTRITO cancelará los gastos ocasionados por refrendación por las licencias de conducción a los servidores públicos que ejercen función de conductor y mensajeros.

**PUNTO 58 DEL DECRETO 332 DE 2013. TRABAJO SUPLEMENTARIO.** El DISTRITO compensará el trabajo suplementario o pagará las horas extras según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

**PUNTO 61 DEL DECRETO 332 DE 2013. MUJER.-** El MUNICIPIO, reconoce la labor fundamental de la mujer en la administración municipal, por lo tanto y teniendo en cuenta algunas situaciones especiales, les otorgan los siguientes beneficios:

1.Las mujeres cabeza de hogar que tengan a su cargo hijos menores de 12 años o con discapacidad de cualquier edad, ingresaran a sus actividades laborales, una (1) hora después del horario habitual en la jornada de la mañana. Para la aplicación de este numeral la funcionaria deberá acreditar las condiciones aquí descritas.

2.En la fecha programada como día internacional de la mujer de cada año, el MUNICIPIO otorgará ese día de permiso remunerado en reconocimiento a su labor y su rol en la sociedad.

3.El MUNICIPIO, desarrollará campaña de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva cada seis (6) meses con personal médico especializado idóneo para emitir diagnósticos que servirán para dar inicio a los tratamientos respectivos.

**PUNTO 62 DEL DECRETO 332 DE 2013. AUXILIO EDUCATIVO A EMPLEADOS PUBLICOS.** En aplicación al Programa de Bienestar Social e Incentivos, dentro del componente para educación, el Distrito de Barrancabermeja, reconocerá y pagará hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para el costo de semestre de los empleados públicos, a fin de financiar estudios técnicos, tecnológicos o universitarios (pregrado) en instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los beneficiarios de este auxilio están definidos en la Ley N° 1960 de 2019, artículo 3

Respecto a empleados públicos, que hagan la solicitud para cursar estudios de posgrado, en instituciones de educación debidamente acreditadas, el distrito de Barrancabermeja, reconocerá y pagará el 80% del costo del semestre. Los beneficiarios de este auxilio están definidos en la Ley N° 1960 de 2019, artículo 3.

Las organizaciones sindicales designarán un representante por cada sindicato y el distrito designará dos representantes, que conformarán el comité de seguimiento al programa de auxilios educativos. Dicho comité tendrá su propio reglamento el cual será expedido mediante acto administrativo de la Secretaría de Talento Humano.

**PARÁGRAFO 1.** Este beneficio aplicará en los términos del artículo 3, numeral 2, del Decreto 160 de 2014, imputable al rubro que le dé cumplimiento al Acuerdo Laboral.

**PARÁGRAFO 2.** El auxilio educativo será girado directamente por el Distrito a la institución de educación superior.

**PARAGRAFO 3.** Para efecto del reconocimiento de los beneficios, se deberá acreditar el cumplimiento de requisitos, conforme al Decreto N° 1083 de 2015.

**PUNTO 63 DEL DECRETO 332 DE 2013. AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS AL NUCLEO FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.** El Distrito, dando aplicación al Programa de Bienestar social e Incentivos, componente educación, cancelará tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de matrícula y/o semestre, a los hijos, y a los miembros del núcleo familiar, cónyuge y/o compañera(o) permanente de los empleados públicos, incluida la planta administrativa de las instituciones educativas, que estén cursando estudios técnicos, tecnológicos o universitarios (pregrado y posgrado) en instituciones educativas públicas o privadas legalmente reconocidas y que demuestren haber aprobado el semestre. Lo anterior conforme a la Ley N° 1960 de 2019 y al Decreto N° 1083 de 2015 (artículo 2.2.10.2).

**PARÁGRAFO 1.** La administración sólo reconocerá el pago del número de semestres establecidos para el respectivo programa académico.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los beneficiarios de los auxilios educativos que cursen pregrado o posgrado certifiquen un promedio semestral de notas igual o superior a 4.3 o su equivalente, recibirán un incentivo correspondiente a uno punto cinco (1.5) SMLLV aplicable al pago del siguiente semestre, o a los derechos de grado según corresponda.

**PARÁGRAFO 3.** El pago de los gastos educacionales para preescolar, primaria y secundaria, será el resultado de dividir el valor global del recurso asignado por el Distrito para becas entre el número de beneficiarios conforme a la relación y soportes que reposen en las historias laborales.

El valor global para cada año de vigencia del beneficio del parágrafo 3, será el equivalente a cien (100) SMLMV. El pago por este concepto se realizará directamente a la institución educativa.

**PARAGRAFO 4:** El Distrito, cancelará el 50% del valor del preuniversitario previa presentación de los documentos que acrediten su inscripción.

**PARAGRAFO 5:** El Distrito, a través de la Secretaría de Educación adelantará las gestiones pertinentes para garantizar a los hijos del núcleo familiar de los empleados públicos, cupos en las escuelas y colegios de nivel distrital para la educación básica primaria y media vocacional (secundaria).

**PARAGRAFO 6:** De acuerdo con la necesidad del Distrito se adelantarán gestiones ante el SENA para dar prioridad a los hijos de los servidores públicos que requieran realizar sus prácticas como aprendices SENA, el número de aprendices SENA estará dentro de los límites que estipula la ley.

**PARAGRAFO 7:** De acuerdo con la necesidad del Distrito, los hijos de los empleados públicos tendrán prioridad para realizar prácticas en el ente territorial, efectuando el pago de su seguridad social correspondiente a este tipo de vinculación en los términos de ley.

**PARAGRAFO 8:** El Distrito, cancelará a los empleados públicos, el 100% sobre un plan educacional (matrícula y pensiones) que ocasionen por los hijos con necesidades educativas especiales, incluyendo a aquellos que padezcan pérdida auditiva y/o visual, en entidades de educación especial, públicas o privadas.

**PARAGRAFO 9:** Si el presupuesto es insuficiente, el reconocimiento de los beneficios se dará en los términos del artículo 3 de la Ley N° 1960 de 2019.

**PARAGRAFO 10:** Estos beneficios se aplicarán en los términos del artículo 3, numeral 2, del Decreto N° 160 de 2014, imputable al rubro que le dé cumplimiento al Acuerdo Laboral.



**PARAGRAFO 11:** Los auxilios educativos serán girados directamente por el Distrito a la institución de educación superior.

**PARÁGRAFO 12:** Entiéndase por núcleo familiar lo definido en la legislación y jurisprudencia vigente (Sentencia T-369/20).

**PUNTO 69 DEL DECRETO 332 DE 2013. VALORACION MEDICA ESPECIALIZADA.-** El DISTRITO, garantizará el cabal cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con el desarrollo por lo menos una vez al año, de actividades de valoración médica especializada a los servidores públicos.

**PUNTO 73 DEL DECRETO 332 DE 2013. SALUD CARDIOVASCULAR Y VISUAL EI DISTRITO,** desarrollará campañas de promoción y prevención en salud cardiovascular cada mes y de salud visual periódicamente a todos los empleados públicos. Dicha actividad la podrá efectuar en coordinación con la ARL, EPS o el comité de salud ocupacional.

**PUNTO 74 DEL DECRETO 332 DE 2013. REESTRUCTURACION FONDO DE VIVIENDA. -** El DISTRITO, EDUBA y los sindicatos crearán una comisión bipartita conformada por un (1) representante del Distrito y uno (1) por cada organización sindical, quienes establecerán las directrices para reestructurar y reglamentar el acto administrativo que creó el fondo de vivienda. Esta comisión iniciará actividades al mes siguiente de entrar en vigencia el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** El Distrito gestionará a través de EDUBA, el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, la financiación de los proyectos de vivienda.

**PUNTO 75 DEL DECRETO 332 DE 2013. PROGRAMA DE VIVIENDA. -** En coordinación con EDUBA, el Fondo Nacional del Ahorro, los fondos de cesantías, las Cajas de compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, el Distrito hará la gestión predial, financiera y administrativa, para la ejecución de los programas de vivienda, conforme a lo señalado en el artículo FONDO DE VIVIENDA.

El DISTRITO se compromete a:

1. Realizar diagnósticos para identificar las necesidades de vivienda que tienen los servidores públicos.
2. Construir y desarrollar acciones con diferentes opciones que ayuden a resolver la problemática asociada a mitigar el problema de acceso y condiciones de vivienda para los servidores públicos del DISTRITO.

**PUNTO 77 DEL DECRETO 332 DE 2013. DIA DEL EMPLEADO PUBLICO.-** El MUNICIPIO, seguirá celebrando el día del empleado público en el mes de diciembre de cada vigencia. Para esto, se comisionara 1 representante de cada SINDICATO quienes harán parte de la organización de este evento.

**PUNTO 78 DEL DECRETO 332 DE 2013. STATUS DE PENSION. EL MUNICIPIO,** seguirá contando con las labores del servidor público hasta el pago de la primera mesada, siempre y cuando no haya cumplido la edad de retiro forzoso.

**PUNTO 80 DEL DECRETO 332 DE 2013. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO.** El Distrito, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la constitución política y en el ejercicio de las facultades consagradas en la carta magna y demás normas aplicables, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del acuerdo colectivo, expedirá los actos administrativos necesarios de conformidad con lo descrito en el decreto 1072 de 2015, y conformará un comité de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, con participación de dos (2) miembros por cada sindicato para realizar dicho seguimiento, cumplimiento y evaluación de lo aquí pactado. Esta comisión se reunirá cada tres (3) meses, los primeros días de cada trimestre con concurrencia a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo colectivo.

**PARAGRAFO 1.** El presente acuerdo colectivo se suscribe en siete (7) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el ministerio del trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** El Distrito garantizará la difusión del acuerdo a través de medios masivos virtuales y físicos idóneos. La graficación del documento que contiene el acuerdo contará con la participación de las organizaciones sindicales.

**PUNTO 81 DEL DECRETO 332 DE 2013. CUBRIMIENTO DE LO PACTADO. -** El presente acuerdo colectivo pactado entre el Distrito y las organizaciones sindicales, se hará extensivo a los empleados públicos de la planta global de la Administración Distrital, incluyendo a los empleados públicos administrativos de las instituciones educativas.

**PUNTO 82 DEL DECRETO 332 DE 2013. ELEMENTOS DE PROTECCION: EI DISTRITO,** dará cumplimiento al suministro de los elementos de protección necesarios, a todos los empleados públicos que por su actividad los requieran de acuerdo al sistema de seguridad y salud en el trabajo vigente.

**PUNTO 83 DEL DECRETO 332 DE 2013.** Si por efectos de directrices de las asambleas o de las centrales de los sindicatos que hacen parte de este acuerdo

laboral que tengan que fusionarse o cambiar de razón social, los BENEFICIOS aquí firmados serán trasladados a la nueva entidad sindical. Los sindicatos notificarán a la administración distrital el cambio de razón social para que se expidan los actos administrativos para el reconocimiento de la nueva organización dentro del acuerdo laboral vigente.

**PUNTO 84 DEL DECRETO 332 DE 2013. FORMACIÓN EN DERECHOS LABORALES COLECTIVOS.** El Distrito, dentro del Plan de Capacitaciones, que contará en su elaboración con la participación de los empleados públicos, se incluirán programas y talleres sobre negociación colectiva en los términos del artículo 16 del Decreto N° 160 de 2014, así como en temáticas relacionadas con empleo público y derechos laborales.

**PUNTO 3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**- Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo colectivo, El DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; estará representado por los negociadores designados por el Alcalde y los representantes de cada entidad como negociadores por el DISTRITO, con plenos poderes para tal efecto, y LOS SINDICATOS estarán representados por los negociadores designados por la respectiva Asamblea General para ese mismo propósito, los cuales fueron elegidos por las respectivas asociaciones dentro del término legal y son de conocimiento del empleador.

**PUNTO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.** - El presente acuerdo colectivo aplica de forma integral a todos los empleados públicos que durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo presten sus servicios al DISTRITO incluyendo a los empleados públicos administrativos de los establecimientos educativos oficiales del DISTRITO.

**PARAGRAFO.** Para obtener los beneficios del presente acuerdo colectivo. El interesado debe presentar los respectivos soportes y solicitudes pudiendo escoger libremente si lo hace a través de la organización sindical a las que se encuentra afiliada o ante el DISTRITO de manera directa. Los empleados no sindicalizados deberán sujetarse a lo establecido por la ley para acceder a dicho beneficio.

**PUNTO 5. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES.** - Las partes convienen en invitar a cada reunión como máximo cuatro (4) asesores, por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedores y facilitadores del dialogo de concertación. Estas personas podrán ser cambiadas total o parcialmente en cualquier momento, por la parte que los escogió.

**PUNTO 6. REPRESENTACIÓN SINDICAL.** Para todos los efectos, los SINDICATOS representan a la totalidad de los servidores públicos

vinculados al DISTRITO Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO; en consecuencia, el DISTRITO se abstendrá de celebrar acuerdos directos con individuos o grupos de servidores públicos, sobre los temas objeto de este Acuerdo colectivo y que desmejoren las condiciones laborales que aquí se reconocen. Y en caso de que así se haga desde ya se declaran que carecen de eficacia y se consideran inexistentes los acuerdos individuales o de grupo, que tiendan a desconocer los derechos consagrados en la Constitución, en los Principios, Declaraciones, Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en las Leyes, en los Actos Administrativos y en los Acuerdos celebrados con LOS SINDICATOS.

**PUNTO 7. ACTAS DE ACUERDO PARCIALES Y DEFINITIVAS.** - Los acuerdos que se produzcan en las etapas del trámite de negociación, se harán constar en actas parciales que deben ser elaboradas y firmadas al finalizar la jornada diaria de cada negociación a medida que avancen las conversaciones, las cuales se recopilarán en un acta final que tendrá carácter definitivo. Cada acta de acuerdo parcial se radicará en el Ministerio de Trabajo el día hábil siguiente

**PUNTO 8. FUERO Y PERMISO SINDICAL PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** Los Afiliados a las organizaciones sindicales, los Delegados Nacionales y Territoriales, los Miembros de la Junta Directiva, la comisión de quejas y reclamos, los negociadores y asesores por parte de los SINDICATOS que sean servidores públicos, dispondrán del Fuero Sindical Circunstancial que dispone los Artículos 25 del Decreto 2351 de 1965 y 10° del Decreto 1373 de 1966. Los Delegados Nacionales y Territoriales, los Miembros de la Junta Directiva, la comisión de quejas y reclamos, los negociadores y asesores por parte de los SINDICATOS que sean servidores públicos además de gozar del fuero circunstancial, también tendrán permiso sindical permanente de conformidad con los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000. Los servidores públicos a quienes se les aplica el decreto 160 de 2014 durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical circunstancial y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PUNTO 9. GARANTIAS DE NEGOCIACION.** - EL DISTRITO, garantiza a los negociadores y asesores de no ser despedidos, desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otras dependencias, por haber participado en las actividades realizadas para procurar el dialogo y la concertación del presente Acuerdo Colectivo.

El DISTRITO asignará los recursos para la contratación de dos (2) asesores externos permanentes vo



para la mesa de negociación del presente Acuerdo Colectivo.

**PUNTO 10. DE LA SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES. EL DISTRITO,** suspenderá las cargas laborales a la comisión negociadora y asesores (principales y suplentes), mientras dure el término de la negociación, no se les asignará nuevas funciones o tareas a los miembros que conforman la comisión negociadora y asesora, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical de que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último en las normas vigentes que regulan el tema. Para tal fin la Secretaría de Talento Humano gestionará para que se emita de manera inmediata el acto administrativo que así lo ordene, desde el momento de la presentación de los pliegos de las organizaciones sindicales.

**PARAGRAFO:** los empleados PUBLICOS de carrera administrativa, provisionales administrativos de las instituciones educativas y en periodo de prueba que sean delegados para las asambleas sindicales permanentes y las negociaciones colectivas recibirán evaluación de desempeño laboral anual como sobresaliente por parte del DISTRITO, no obstante, el periodo de duración de la negociación colectiva no se tendrá en cuenta en la evaluación de desempeño. Lo pactado en esta solicitud tendrá vigencia para el periodo de evaluación de desempeño laboral 1 de febrero 2021 - 31 de enero 2022.

**PUNTO 11. OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LAS ENTIDADES NEGOCIADORAS LOS PUNTOS ACORDADOS-** Las disposiciones contenidas en el acuerdo colectivo que surge de la presente negociación incorporadas como régimen aplicable a los empleados públicos vinculados que hacen parte de la presente negociación y a quienes en el futuro se vinculen laboralmente como empleados públicos con las mismas condiciones; igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a la normatividad aplicable a los empleados públicos que hacen parte del acuerdo y a los reglamentos internos, para lo cual el Distrito expedirá los actos administrativos pertinentes, actos administrativos que contendrán todo lo acordado y que se constituirá en parte del ordenamiento jurídico de la entidad negociadora, tal como lo dispone los Decretos 160 de 2014 y 1072 de 2015.

**PARAGRAFO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el bloque de constitucionalidad sobre la Negociación Colectiva, artículos 53 y 55 de la Constitución política de Colombia y los Convenios 151 y 154 como también de las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio de las entidades que hacen parte de la presente negociación y posterior acuerdo colectivo, aun cuando fueren normas posteriores.

En ningún caso este acuerdo implica desmejora en las condiciones legales de trabajo que han existido para estos servidores y en caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad y de la situación más favorable a los empleados y por tanto los derechos adquiridos mediante las negociaciones anteriores se preservarán.

**PUNTO 12. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO. EL DISTRITO,** de Barrancabermeja, se compromete a conformar un comité de seguimiento al Acuerdo de Negociación dentro de los veinte (20) días siguientes al depósito ante el Ministerio de Trabajo, el cual estará conformado por dos (2) representantes de la Alcaldía Distrital y dos representantes por cada sindicato, quienes se reunirán trimestralmente para verificar el cumplimiento e implementación del Acuerdo Laboral, conforme al numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014.

En caso de ser identificado algún incumplimiento a los acuerdos vigentes, la comisión acordará un plan de mejoramiento. Si este plan no resuelve los conflictos, las organizaciones sindicales se reservan el derecho a las actuaciones legales ante los entes competentes

**PUNTO 13. REPRESENTANTES SINDICALES.-** En los términos del Decreto 2813 de 2000, son representantes sindicales los miembros de: la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, las Comisiones de Reclamos Nacionales, Comités Ejecutivo Nacional y Departamental de las Confederaciones y Federaciones, las comisiones de reclamos Departamentales, las Asambleas Seccionales de Afiliados o Delegados según el caso, la Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales, las Comisiones de Reclamos Municipales, las Asambleas de los Comités Seccionales, la Junta Directiva de los Comités Seccionales, las Comisiones Estatutarias Permanentes, Transitorias y Convencionales, la Asamblea General, Asamblea Departamental, Asamblea de los Comités Seccionales, las Comisiones Estatutarias, Negociadoras y Accidentales que se creen en los SINDICATOS.

**PUNTO 14. REAJUSTE SALARIAL.** EL DISTRITO reajustará anualmente el salario de los empleados públicos, tomando como base de negociación el porcentaje de incremento del salario mínimo legal o el porcentaje de incremento fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos, según el más conveniente, dándole aplicación real y efectiva al principio de favorabilidad, sin superar los topes nacionales que fije el Gobierno y los límites establecidos en la ley 617 de 2000. La negociación del incremento salarial, se desarrollará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes una vez se publique el decreto nacional que fije los límites máximos salariales de las entidades territoriales para los servidores públicos.

**PARAGRAFO 1.** Todo incremento o reajuste salarial, será retroactivo al 1 de Enero del año en vigencia.

**PARAGRAFO 2.** El incremento del salario para el año 2021 será del 9% y para el año 2022 será de 3% adicional al porcentaje decretado para el salario mínimo legal o el porcentaje de incremento fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos, según el más conveniente, dándole aplicación real y efectiva al principio de favorabilidad.

**PUNTO 15. ESTABILIDAD LABORAL A EMPLEADOS PUBLICOS.** La ley 790 de 2002 y el decreto ley 190 de 2003 consagran una protección laboral especial aplicable a los servidores públicos que por encontrarse en determinadas condiciones de vulnerabilidad no pueden ser retirados del servicio en desarrollo del proceso de reestructuración, modernización y/o rediseño institucional de la administración pública. Los destinatarios de esta protección son las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y los servidores que les falten tres o menos años para cumplir los requisitos para obtener la pensión, motivo por el cual los aquí negociadores acatarán los preceptos legales y los pronunciamientos de la corte constitucional como lo indicado en la Circular Externa 100-13 de 2015.

**PUNTO 16. TRABAJO SUPLEMENTARIO.** El DISTRITO compensará el trabajo suplementario o pagará las horas extras según corresponda de acuerdo a la normatividad vigente. El DISTRITO pagará en la nómina del mes siguiente al que se generó las horas extras el valor liquidado.

**PUNTO 17. MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL:** La Entidad, en desarrollo de sus facultades constitucionales y legales y en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 909 de 2004, mantendrá actualizada la planta global de empleo, realizará consulta y socialización con las organizaciones sindicales los proyectos de rediseño institucional, actualización de manual de funciones y competencias laborales y ampliación de planta de cargos. Así mismo realizará consulta y socialización con las organizaciones sindicales sobre los avances en el proceso de oferta de empleo público que se adelante por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**PARAGRAFO:** El mismo proceso de consulta y socialización en el desarrollo de los estudios técnicos, será aplicable frente a las organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos de las instituciones educativas, en los términos señalados por la normatividad vigente, directrices del Ministerio de Educación Nacional y los acuerdos nacionales vigentes.

**PUNTO 18. RECONOCIMIENTO PAGO RETROACTIVIDAD DE CESANTIAS.** La Alcaldía

Distrital de Barrancabermeja, se comprometerá a revisar las peticiones realizadas por los sindicatos, donde se establezca los funcionarios que tienen derecho al pago de la retroactividad de cesantías como lo establece la ley y procederá a liquidar los valores correspondientes para lo cual hará unas reservas presupuestales para pagarlas cuando sean solicitadas por los funcionarios.

**PUNTO 19. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.** El Distrito realizará acciones afirmativas frente a los actos administrativos que ordenan la provisión de empleos de carrera administrativa en los casos que producto de concursos realizados por la CNSC, eventualmente se vulneren los derechos del personal de la planta global de la Administración Central y administrativos de las instituciones educativas, que sean sujetos de especial protección constitucional.

**PUNTO 20. COMISION PROCESO DE MODERNIZACION.-** El Distrito, dará participación a dos (02) delegados por cada sindicato, para integrar una comisión de consulta y socialización para todos los procesos de estructura administrativa, planta de empleos y manual de funciones.

**PUNTO 21. ENCARGOS.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se comprometerá a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, respetando el derecho preferencial para los encargos. El Distrito publicará en medios visibles físicos y todos los virtuales disponibles, cuando se presente un estudio sobre algún cargo vacante temporal o definitivo, para que todos los empleados en carrera administrativa puedan revisar requisitos y perfiles y así postular su nombre para efectos del encargo, con el fin de brindar garantías de transparencia y oportunidad en la información.

**PARAGRAFO: EL DISTRITO,** comunicara en forma escrita a cada uno de los postulados, los motivos por el cual no fue elegido para cubrir la vacancia del cargo.

**PUNTO 22. DOTACIONES.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se comprometerá a continuar con los trámites, gestiones pertinentes y de manera oportuna, con el fin de suministrar las dotaciones a los empleados públicos que tienen derecho a las mismas y de acuerdo con su labor.

**PUNTO 23. CONDICIONES LABORALES.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se comprometerá con los empleados públicos y para con LOS SINDICATOS, a que, con ocasión a reubicaciones o traslados, se realice los análisis previos a las condiciones de salud relevantes del trabajador, para evitar que se constituya una desmejora a la situación laboral de los empleados de carrera administrativa, provisionales y administrativos de las instituciones educativas.



Así mismo, en observancia de lo dispuesto en la Resolución N° 2346 de 2007, en los casos que amerite la periodicidad de los exámenes médicos ocupacionales, ordenados por la Secretaría de Talento Humano, se realizarán teniendo en cuenta el estado de salud del trabajador para lo cual deberán quedar registrados en los sistemas de vigilancia epidemiológica.

El DISTRITO se compromete a estudiar la viabilidad técnica, administrativa y financiera para adecuar espacios que permitan el consumo de alimentos en condiciones de bioseguridad y que permitan las pausas activas de los empleados en las diferentes dependencias de la Administración Distrital.

**PUNTO 27. PLAN ANUAL DE BIENESTAR.** EL DISTRITO y LOS SINDICATOS, construirán el Plan Anual de Bienestar en el primer bimestre de cada anualidad, el cual incluirá diagnóstico de necesidades con el fin de dar cumplimiento y ejecutar el rubro de Bienestar por cada vigencia presupuestal en programas y actividades que realmente generen beneficios a los funcionarios. La ejecución de los programas y actividades inmersos en el plan de bienestar, serán desarrollados durante la vigencia y no dejar acumular las actividades para los dos últimos meses.

**PUNTO 28. PERMISO DÍA DE CUMPLEAÑOS.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, concederá al empleado público el día de sus cumpleaños permiso laboral remunerado para compartir en familia. Si el día no es laboral o festivo se concederá al día hábil siguiente.

**PUNTO 29. PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, conformará con los SINDICATOS una comisión que se encargue de elaborar diagnósticos de necesidades en materia de capacitación y formación, con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone la normatividad vigente para la ejecución de los recursos asignados para tal fin, teniendo en cuenta que la formación no sea centrada solo en temas generalizados, sino que también se focalicen en los temas misionales y acorde a las actividades propias por cada dependencia incluyendo temáticas relacionadas con los derechos de los trabajadores, derecho disciplinario con énfasis en defensa técnica y procesal.

**PUNTO 30. SALUD CARDIOVASCULAR Y VISUAL.** El Distrito, desarrollará campañas de promoción y prevención en salud cardiovascular cada mes y de salud visual periódicamente a todos los empleados públicos. Dicha actividad la podrá efectuar en coordinación con la ARL, EPS o el comité de salud ocupacional.

**PUNTO 32. PERMISO PARA CAPACITACIÓN.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, concederá a los empleados públicos de la planta global,

incluyendo los compañeros administrativos de las instituciones educativas, los permisos requeridos cuando estos se encuentren realizando estudios técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados, y que sus horarios de clases se crucen con la jornada laboral.

**PUNTO 34. CONMEMORACION DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - El DISTRITO, se compromete a realizar una encuesta para que el sindicato y los servidores públicos hagan propuestas para conmemorar el día del servidor público, cuyos resultados serán socializados y presentados a los Sindicatos e instancias competentes, para ser tenidas en cuentas en la planeación y organización de la respectiva celebración, dentro del horario laboral en el que se hará el respectivo reconocimiento a los mejores funcionarios públicos y equipos de trabajo, para exaltar la vocación de servicio a la ciudadanía, de conformidad con el Decreto 86 de 2014.

**PUNTO 37. PLAN DE INCENTIVOS, RECREACION Y ESPARCIMIENTO COMO TERAPIA GRUPAL Y MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL.** El DISTRITO y los SINDICATOS, dentro de la elaboración del plan de bienestar social e incentivos, tendrán en cuenta la inclusión de un viaje anual de recreación y sano esparcimiento como terapia grupal y mejoramiento del clima laboral, en la jurisdicción nacional para todos los EMPLEADOS PÚBLICOS para que disfruten de la naturaleza y los sitios turísticos de nuestro país con todos los gastos pagos. Este beneficio aplicará a partir de la vigencia 2022.

**PUNTO 34. CONMEMORACION DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - El DISTRITO, se compromete a realizar una encuesta para que el sindicato y los servidores públicos hagan propuestas para conmemorar el día del servidor público, cuyos resultados serán socializados y presentados a los Sindicatos e instancias competentes, para ser tenidas en cuentas en la planeación y organización de la respectiva celebración, dentro del horario laboral en el que se hará el respectivo reconocimiento a los mejores funcionarios públicos y equipos de trabajo, para exaltar la vocación de servicio a la ciudadanía, de conformidad con el Decreto 86 de 2014.

**PUNTO 37. PLAN DE INCENTIVOS, RECREACION Y ESPARCIMIENTO COMO TERAPIA GRUPAL Y MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL.** El DISTRITO y los SINDICATOS, dentro de la elaboración del plan de bienestar social e incentivos, tendrán en cuenta la inclusión de un viaje anual de recreación y sano esparcimiento como terapia grupal y mejoramiento del clima laboral, en la jurisdicción nacional para todos los EMPLEADOS PÚBLICOS para que disfruten de la naturaleza y los sitios turísticos de nuestro país con todos los gastos pagos. Este beneficio aplicará a partir de la vigencia 2022.

#### **PUNTO 43. CREACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES.**

El Distrito, se comprometerá a dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a la creación de la Planta de Temporales, cuando la necesidad del servicio lo amerite, conforme a los respectivos estudios técnicos.

#### **PUNTO 44. GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.**

El DISTRITO de Barrancabermeja mantendrá la vinculación laboral de los empleados públicos nombrados en provisionalidad hasta tanto se presenten las condiciones indicadas en la normatividad vigente, es decir hasta que ocurra el nombramiento en periodo de prueba de quien fue reportado en lista de elegibles.

#### **PUNTO 46. ADECUACION DE LOS LUGARES DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.**

El DISTRITO de Barrancabermeja, adecuará los lugares de trabajo bajo las normas de bioseguridad vigente y de igual manera suministrará semanalmente los elementos de protección personal para todos y cada uno de los empleados públicos, de tal manera que estos respondan a condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, incluyendo la dotación de mobiliario, tecnología de última generación y la adecuación de los sitios de trabajo que prevengan el contagio de agentes virales.

#### **PUNTO 48. INCENTIVO POR INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.**

El Distrito, incluirá dentro del plan de incentivos una partida presupuestal para los grupos de empleados públicos que se unan en torno a la investigación, innovación, desarrollo y diseño de nuevas tecnologías para servicios o productos de la Administración Central Distrital, con el fin de implementarlas al interior de la institución pública. El uso de estas iniciativas permitirá una mejor prestación de los servicios y calidad de los productos.

#### **PUNTO 49. ESTIMULOS ESTRATEGIA MEJORES EQUIPOS.**

El DISTRITO de Barrancabermeja, se compromete a mantener la estrategia de mejores equipos de trabajo en el marco de los estímulos e incentivos de la entidad, realizando una amplia convocatoria y difusión de la misma, desde el momento de expedición de la resolución para garantizar la participación efectiva de los colaboradores en la formulación e implementación de propuestas que generen un valor agregado a la entidad, de acuerdo con el cronograma que se establezca garantizando tiempos razonables para el efecto. De igual forma se divulgará la implementación de las propuestas ganadoras entre las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital.

**PUNTO 50. CONSTRUCCIÓN DEL CAD.** El DISTRITO de Barrancabermeja, realizará durante el cuatrienio los estudios técnicos, jurídicos y financieros necesarios para contar

con un CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL - CAD, de tal manera que todas las dependencias, secretarías y oficinas de la entidad territorial funcionen en el mismo bien inmueble y que este predio sea de propiedad del DISTRITO a efectos de que se dote de todos los elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio público y las condiciones de dignidad para el desarrollo de las funciones, por parte del recurso humano de la Administración Central Distrital; labor que realizará la entidad a partir de la fecha en que se firme el acuerdo laboral.

#### **PUNTO 51. AUXILIO EDUCATIVO A EMPLEADOS PUBLICOS.**

En aplicación al Programa de Bienestar Social e Incentivos, dentro del componente para educación, el Distrito de Barrancabermeja, reconocerá y pagará hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para el costo de semestre de los empleados públicos, a fin de financiar estudios técnicos, tecnológicos o universitarios (pregrado) en instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los beneficiarios de este auxilio están definidos en la Ley N° 1960 de 2019, artículo 3

Respecto a empleados públicos, que hagan la solicitud para cursar estudios de posgrado, en instituciones de educación debidamente acreditadas, el distrito de Barrancabermeja, reconocerá y pagará el 80% del costo del semestre. Los beneficiarios de este auxilio están definidos en la Ley N° 1960 de 2019, artículo 3.

Las organizaciones sindicales designarán un representante por cada sindicato y el distrito designará dos representantes, que conformarán el comité de seguimiento al programa de auxilios educativos. Dicho comité tendrá su propio reglamento el cual será expedido mediante acto administrativo de la Secretaría de Talento Humano.

**PARÁGRAFO 1.** Este beneficio aplicará en los términos del artículo 3, numeral 2, del Decreto 160 de 2014, imputable al rubro que le dé cumplimiento al Acuerdo Laboral.

**PARÁGRAFO 2.** El auxilio educativo será girado directamente por el Distrito a la institución de educación superior.

**PARAGRAFO 3.** Para efecto del reconocimiento de los beneficios, se deberá acreditar el cumplimiento de requisitos, conforme al Decreto N° 1083 de 2015.

#### **PUNTO 52. AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS AL NUCLEO FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.**

El DISTRITO, dando aplicación al Programa de Bienestar social e Incentivos, componente educación, cancelará tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de matrícula y/o semestre, a los hijos, y a los miembros



del núcleo familiar, cónyuge y/o compañera(o) permanente de los empleados públicos, incluida la planta administrativa de las instituciones educativas, que estén cursando estudios técnicos, tecnológicos o universitarios (pregrado y posgrado) en instituciones educativas públicas o privadas legalmente reconocidas y que demuestren haber aprobado el semestre. Lo anterior conforme a la Ley N° 1960 de 2019 y al Decreto N° 1083 de 2015 (artículo 2.2.10.2)

**PARÁGRAFO 1.** La administración sólo reconocerá el pago del número de semestres establecidos para el respectivo programa académico.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los beneficiarios de los auxilios educativos que cursen pregrado o posgrado certifiquen un promedio semestral de notas igual o superior a 4.3 o su equivalente, recibirán un incentivo correspondiente a uno punto cinco (1.5) smmlv aplicable al pago del siguiente semestre, o a los derechos de grado según corresponda.

**PARÁGRAFO 3.** El pago de los gastos educacionales para preescolar, primaria y secundaria, será el resultado de dividir el valor global del recurso asignado por el Distrito para becas entre el número de beneficiarios conforme a la relación y soportes que reposen en las historias laborales.

El valor global para cada año de vigencia del beneficio del parágrafo 3, será el equivalente a cien (100) smmlv. El pago por este concepto se realizará directamente a la institución educativa.

**PARAGRAFO 4:** El Distrito, cancelará el 50% del valor del preuniversitario previa presentación de los documentos que acrediten su inscripción.

**PARAGRAFO 5:** El Distrito, a través de la Secretaría de Educación adelantará las gestiones pertinentes para garantizar a los hijos del núcleo familiar de los empleados públicos, cupos en las escuelas y colegios de nivel distrital para la educación básica primaria y media vocacional (secundaria).

**PARAGRAFO 6:** De acuerdo con la necesidad del Distrito se adelantarán gestiones ante el SENA para dar prioridad a los hijos de los servidores públicos que requieran realizar sus prácticas como aprendices SENA, el número de aprendices SENA estará dentro de los límites que estipula la ley.

**PARAGRAFO 7:** De acuerdo con la necesidad del Distrito, los hijos de los empleados públicos tendrán prioridad para realizar prácticas en el ente territorial, efectuando el pago de su seguridad social correspondiente a este tipo de vinculación en los términos de ley.

**PARAGRAFO 8:** El Distrito, cancelará a los empleados

públicos, el 100% sobre un plan educacional (matrícula y pensiones) que ocasionen por los hijos con necesidades educativas especiales, incluyendo a aquellos que padezcan pérdida auditiva y/o visual, en entidades de educación especial, públicas o privadas.

**PARAGRAFO 9:** Si el presupuesto es insuficiente, el reconocimiento de los beneficios se dará en los términos del artículo 3 de la Ley N° 1960 de 2019.

**PARAGRAFO 10:** Estos beneficios se aplicarán en los términos del artículo 3, numeral 2, del Decreto N° 160 de 2014, imputable al rubro que le dé cumplimiento al Acuerdo Laboral.

**PARAGRAFO 11:** Los auxilios educativos serán girados directamente por el Distrito a la institución de educación superior.

**PARÁGRAFO 12:** Entiéndase por núcleo familiar lo definido en la legislación y jurisprudencia vigente (Sentencia T-369/20).

**PUNTO 53. CUBRIMIENTO DE LO PACTADO-** El presente acuerdo colectivo pactado entre EL DISTRITO y las organizaciones sindicales, se hará extensivo a todos los empleados públicos de la Administración Central Distrital, incluyendo a los empleados públicos Administrativos de los establecimientos educativos oficiales del DISTRITO de Barrancabermeja.

**PARAGRAFO:** EL DISTRITO definirá los conceptos presupuestales para el cubrimiento y cumplimiento de lo pactado en el presente acuerdo laboral.

**PUNTO 54. SERVICIO DE TRANSPORTE.** Como lo indica el DAFP donde faculta a las entidades públicas para estudiar si dentro del área de calidad de vida laboral, es viable prestar el servicio de transporte a los servidores públicos atendiendo a las condiciones presupuestales de cada una de ellas, EL DISTRITO adelantará los estudios pertinentes para dar aplicación a la circular externa 011 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PUNTO 55. PROPUESTA DE MODIFICACION DEL PARAGRAFO UNO EN EL PUNTO CUARENTA Y OCHO DEL DECRETO 332 DE 2013.**

**PARAGRAFO 1:** EL DISTRITO, incluirá en el plan de incentivos, un programa o actividad que por méritos y por toda una vida laboral al servicio de la comunidad, otorgando un viaje de descanso y recreación a cada empleado próximo a salir pensionado con un (1) acompañante DE SU NUCLEO FAMILIAR, con todos los gastos pagos. Los detalles de modo, tiempo y lugar serán definidos en el Plan de Incentivos, que será formulado conjuntamente entre EL DISTRITO y las organizaciones sindicales.

**PUNTO 56. PROGRAMA DE VIVIENDA.** - En coordinación con EDUBA, el Fondo Nacional del Ahorro, los fondos de cesantías, las Cajas de compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, el Distrito hará la gestión predial, financiera y administrativa, para la ejecución de los programas de vivienda, conforme a lo señalado en el artículo FONDO DE VIVIENDA.

El DISTRITO se compromete a:

1. Realizar diagnósticos para identificar las necesidades de vivienda que tienen los servidores públicos.

2. Construir y desarrollar acciones con diferentes opciones que ayuden a resolver la problemática asociada a mitigar el problema de acceso y condiciones de vivienda para los servidores públicos del DISTRITO.

**PUNTO 57. PROTECCION A LA MATERNIDAD.** Las empleadas públicas tienen derecho a una licencia de maternidad por parto o por adopción conforme a la normatividad vigente.

Una vez cumplida la licencia de maternidad por parto o por adopción y con independencia de esta, la entidad concederá permiso remunerado hasta por 3 días para realizar trámites y/o diligencias necesarias para la garantía de los derechos del menor.

**PUNTO 58. HORA DE LA LACTANCIA.** EL DISTRITO; otorgará dos (2) horas de lactancia diarias, a las servidoras públicas por doce (12) meses posteriores a la fecha del parto, y tres (3) horas en caso de gemelos y otros partos múltiples, hasta que sus hijos, tenga un año de vida.

Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.

**PUNTO 59. PROTECCION A LOS EMPLEADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.** EL DISTRITO dará protección especial a todos los servidores que se encuentren en condición de discapacidad dando cumplimiento a lo indicado en la ley 790 de 2002 y Decretos reglamentarios, para lo cual emitirán el acto administrativo pertinente para materializar el derecho y suministrará los elementos y herramientas adaptadas para el desarrollo profesional y personal.

**PUNTO 60. MODIFICACION DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO SESENTA Y UNO DEL DECRETO 332 DE 2013.** Se propone: extender el beneficio en 2 horas laborales (1 en la mañana y 1 en la tarde) e incluir al Padre de familia que se encuentre en las mismas condiciones.

**PUNTO 61. APOYO A PERSONAL CON RIESGO DE SER DESVINCULADO.** Cuando por algún proceso de reestructuración o de concurso de méritos, los empleados públicos se encuentren ante la posibilidad de ser desvinculados de su empleo,

el Distrito por medio de la Secretaría de Talento Humano hará las gestiones ante las diferentes dependencias de la entidad que tienen a su cargo oferta institucional a fin de facilitar el acceso a programas y planes que les ayuden a enfrentar la situación. En todo caso, la Secretaría de Talento Humano les ofrecerá de manera previa apoyo psicosocial, capacitación y formación en programas de emprendimiento, incluidos dentro de los programas de bienestar social y capacitaciones, los cuales serán elaborados con la participación de los empleados públicos y de las organizaciones sindicales.

**PUNTO 62. PROTECCION LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESPECIALES.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, respetará a los empleados públicos del sindicato, que por cumplimiento especial de sus funciones, tales como comisión de personal y actividad sindical, no podrán ser objeto de represalias por parte del EMPLEADOR, como tampoco a ser desmejorados de sus cargos y puesto de trabajo de acuerdo al convenio 87, 98, 135, 151 y recomendación 159 de la OIT, artículos 16,38,39 y 55 de la Norma Supra legal Sentencias de la Honorable Corte Constitucional 619 de 2013, T-063 de 2014, T-947 de 2013, T084 de 2012, T-965 de 2011, T-322 de 1998, T-502 de 1998, Sentencia C-201 de 2002 y C-465 de 2008 (Autonomía Sindical), Ley 584 de 2000 artículo 13, Decreto Nacional 2813 de 29 de Diciembre de 2000 y la Circular Conjunta 0098 de 2007 expedida por el Ministerio de Trabajo y Departamento Administrativo de La Función Pública.

**PUNTO 63. CERTIFICACIÓN EN LA NORMA NTSCL-001 PARA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se compromete a gestionar a partir de la suscripción del presente Acuerdo, con La Procuraduría General de la Nación, un convenio interadministrativo para acceder a capacitación y certificación de que trata la norma NTSCL- 001 para empleados públicos que lo requieran en virtud de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**PUNTO 64. SEGURIDAD A DIRIGENTES SINDICALES.** El Distrito, por medio de la Secretaría del Interior y de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, pondrá en conocimiento de las entidades de seguridad las situaciones de amenaza sobre las que tenga conocimiento en las que sean víctimas dirigentes sindicales de las organizaciones que agrupan empleados públicos del Distrito cuando se presenten situaciones de riesgo para ellos o sus familias. La Secretaría de Talento Humano ante situaciones de riesgo del empleado, evaluará disponer de trabajo en casa durante el tiempo que los organismos de seguridad determinen que existe la amenaza.

Una vez conocida la denuncia, la Secretaría de Talento Humano tomará las medidas



preventivas y laborales pertinentes en aras de resguardar la integridad de empleado público.

**PUNTO 65. PUBLICIDAD SINDICAL.** EL DISTRITO facilitará que en la sede electrónica de la entidad y otros medios de comunicación se pueda acceder a los espacios virtuales y enlaces de interés de las organizaciones sindicales, a fin de facilitar el acceso a la información requerida por los empleados públicos, procurando que los sindicatos tengan acceso a los diferentes canales de comunicación que faciliten la defensa de sus derechos.

**PUNTO 66. ASOCIACION Y LIBERTAD SINDICAL.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, permitirá promover en todas sus oficinas y despachos distritales el derecho de asociación y libertad sindical, a los representantes de la Junta Directiva para el cumplimiento de la acción sindical.

**PUNTO 67. PARTICIPACION DE LOS SINDICATOS.** Las entidades que participan en la presente negociación colectiva permitirán la participación de los sindicatos de los empleados públicos en la gestión administrativa laboral, para generar espacios efectivos de interlocución en todas las dependencias de las entidades, atendiendo las disposiciones vigentes sobre deberes y derechos relativos a la participación ciudadana y en especial de los trabajadores y se impartirán instrucciones para que a las organizaciones sindicales se les garantice el acceso a la información pública de conformidad con lo indicado en la ley de transparencia.

**PUNTO 68. PERMISOS SINDICALES.** EL DISTRITO, para el desarrollo pleno del derecho de asociación y de sus actividades sindicales, concederá los permisos remunerados a los afiliados y dirigentes sindicales miembros de los órganos u organismos mencionados en el punto doce y parágrafo del punto uno del decreto 332 de 2013. El carácter, la periodicidad y la utilización de los permisos, AUTONOMAMENTE serán determinados por los sindicatos, durante el tiempo necesario para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios, reuniones de juntas directivas nacionales, reuniones de comités ejecutivos de federaciones y confederaciones a las que los sindicatos pertenecen y toda clase de eventos que los SINDICATOS consideren necesarios para sus afiliados. Estos permisos se disfrutan así: cuando sean para evento de orden internacional, desde dos (2) días antes y hasta (2) días después de terminado el evento. Cuando se trate de eventos nacionales, desde un (1) día antes y hasta un (1) día después. Durante el tiempo que dure la asamblea de delegados. Durante el tiempo requerido para realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los afiliados a los SINDICATOS.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisos PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS serán pedidos por los SINDICATOS con una antelación

no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de un (1) día calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 2:** Para la evaluación de los directivos de los SINDICATOS, se concertarán los compromisos teniendo en cuenta las comisiones sindicales, lo cual se hará con el respectivo jefe de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sobre el particular primará el garantizar el libre ejercicio sindical.

**PARÁGRAFO 3:** EL DISTRITO, concederá a los miembros de las Juntas Directivas, a los integrantes de la Comisión de Reclamos, un (1) día a la semana, con el fin de reunirse en Asamblea para tratar asuntos de carácter laboral y sindical.

**PARÁGRAFO 4:** EL DISTRITO, permitirá la utilización de las instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requieran los SINDICATOS para sus reuniones en los sitios de trabajos con los afiliados. Así mismo para divulgar sus informaciones, los SINDICATOS podrán utilizar las carteleras oficiales y cualquier medio de comunicación oficial (correo institucional e intranet) que existan en todas las dependencias de la entidad pública.

**PUNTO 69. PROPUESTA DE CREACION DEL PARAGRAFO 5 AL PUNTO QUINCE DEL DECRETO 332 DE 2013**

**PARAGRAFO 5:** EL DISTRITO, garantizará y autorizará las salidas de los dirigentes sindicales reconocidos en el presente acuerdo colectivo para que asistan de forma inmediata cuando por sus funciones y ejercicio sindical así lo requiera ante una situación eventual, ocasional o programado tales como reuniones, citaciones, visitas a dependencias, y todo tipo de situación que amerite la presencia de un dirigente obedeciendo al libre ejercicio sindical y a la intervención oportuna de los sucesos que generen nuestros afiliados ya sean inmediatos o programados. Esta notificación de ausencia temporal se deja registrada a través de un formato diligenciado y radicado ante el jefe inmediato del dirigente sindical con el fin de notificar el desplazamiento y labor a realizar. El dirigente no esperará autorización de la misma toda vez que este formato notificará la procedencia de la diligencia y garantizará la libertad de movilidad del dirigente.

**PUNTO 70. VIATICOS, PASAJES E INSCRIPCION A EVENTOS.**

EL DISTRITO, de acuerdo al Decreto 498 de 2020, suministrará viáticos, pasajes e inscripción a los eventos, a los directivos de los SINDICATOS o a quienes estos deleguen para cumplir con: capacitaciones (talleres, seminarios, congresos etc.), comisiones asignadas por los Sindicatos, Federación, Confederación, Central de Trabajadores u Organización Internacional con las cuales los SINDICATOS tengan relación o vinculación. Teniendo en cuenta las condiciones geográficas de la vía, cuando la distancia de destino sea igual o superior a 400 kilómetros, por seguridad

del dirigente sindical u otras circunstancias especiales, se asignarán pasajes aéreos.

Estos viáticos se reconocerán así: cuando sean para evento de orden internacional, desde dos (2) días antes y hasta (2) días después de terminado el evento. Cuando se trate de eventos nacionales, desde un (1) día antes y hasta un (1) día después.

### **PUNTO 71. PROPUESTA DE MODIFICACION AL NUMERAL 3 DEL PUNTO VEINTIOCHO DEL DECRETO 332 DE 2013.**

3. De siete (7) días hábiles dentro de la ciudad y diez (10) días hábiles fuera de la ciudad por fallecimiento, hospitalización por accidente o enfermedad grave del cónyuge o compañero (a) permanente o de persona que se encuentre en primer grado de afinidad, primer grado de parentesco civil y primer grado de consanguinidad con el servidor público y de cinco (5) días hábiles si el parentesco fuere de segundo grado de consanguinidad; el beneficio de este punto será para el afiliado al SINDICATO cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

### **PUNTO 72. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PARAGRAFO UNICO DEL PUNTO TREINTA Y SIETE DEL DECRETO 332 DE 2013.**

Mientras se construye la sede recreativa, el DISTRITO de Barrancabermeja, suscribirá los convenios necesarios con clubes, cajas de compensación o sedes recreativas para el ingreso gratuito de los empleados del DISTRITO, en caso de que algún convenio genere algún costo mensual para el ingreso del funcionario y su núcleo familiar, el DISTRITO pagará el 100% del valor de la mensualidad por el tiempo que dure el convenio.

### **PUNTO 73. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE PARAGRAFO UNICO DEL PUNTO OCHENTA Y DOS DEL DECRETO 332 DE 2013. ELEMENTOS DE PROTECCION**

**PARÁGRAFO UNICO:** Crear Una comisión, conformada por un delegado de cada Organización Sindical, que acompañará al DISTRITO en la etapa precontractual para la definición de las características técnicas establecidas en los estudios previos, así como en el seguimiento a su ejecución del proceso contractual en aras de facilitar la posibilidad de reclamo por garantía de producto.

**PUNTO 74. PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD.** El DISTRITO concederá a los empleados públicos, como reconocimiento a su antigüedad laboral, permiso remunerado cada vez que el empleado público cumpla año de servicio con la entidad por término de 3 días. Estos días serán adicionados al periodo de disfrute de las vacaciones de cada funcionario.

**PUNTO 75. PERMISO POR FORMACIÓN ACADÉMICA:** El DISTRITO concederá a los empleados públicos que se gradúan en modalidades de pregrado

y posgrado tres (3) días de descanso remunerado, previa solicitud del servidor público al jefe inmediato y en los términos del Decreto 1083 de 2015.

**PUNTO 76. BILINGÜISMO:** El Distrito priorizará en el plan de capacitaciones el Bilingüismo a todos los funcionarios de la entidad y creará ciclos de formación para dominar una segunda lengua. Para esto, suscribirá convenios con instituciones educativas.

**PUNTO 77. CAPACITACIONES SENA:** El DISTRITO suscribirá convenios con el SENA para ofertas cerradas de formación en temas de fortalecimiento institucional y misional, en áreas que necesiten actualización de conocimientos y manejo de nuevas tecnologías.

**PUNTO 80.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Talento Humano, mediante el acto administrativo reconocerá la conmemoración de la SEMANA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL, en el mes de mayo de cada vigencia en la cual se dará lineamientos para que al interior de los SINDICATOS puedan presentar actividades a realizar en el marco del día del trabajo primero de mayo, consistentes en capacitación o actividades lúdicas que hagan alusión al derecho de asociación sindical y de negociación colectiva.

**PUNTO 84. VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ACORDADOS.** Los beneficios del presente acuerdo se mantendrán vigentes mientras no exista un nuevo acuerdo que modifique lo pactado. Por lo tanto, el DISTRITO seguirá cumpliendo con los beneficios acordados y se mantendrán en cada vigencia presupuestal.

**PUNTO 85. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el momento de la firma del acta final, hasta el 31 de diciembre de 2022. El presente acuerdo se mantendrá vigente hasta que se firme un nuevo acuerdo que modifique o mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo de Trabajo resultante de la Negociación, este deberá ser depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración de acuerdo a la normatividad vigente.

**PUNTO 86. INCORPORACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO:** Para la materialización, cumplimiento y ejecución de los acuerdos que surjan de la presente negociación colectiva, el DISTRITO expedirá los actos administrativos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, respetando las competencias constitucionales y legales.

**PUNTO 87. FIRMA DEL ACUERDO LABORAL.** Una vez firmado el acuerdo laboral, el Secretario de Talento Humano se compromete a publicarlo, dentro de los diez (10) días



siguientes, en la página web y en los diferentes medios de comunicación institucional, con el fin de garantizar la divulgación de su contenido con todos los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

**PUNTO 89. SUMINISTRO DE EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES PARA UNA ADECUADA ESTACIÓN DE TRABAJO.** EL DISTRITO dará cumplimiento a esta solicitud en los términos del artículo 8 de la Ley 2088 de 2021.

**PUNTO 90. JORNADA LABORAL. EI DISTRITO,** dará instrucciones a los jefes de dependencias, para dar cumplimiento a la normatividad vigente de trabajo en casa o teletrabajo, a respetar los horarios de descanso de los funcionarios públicos. Acorde a la normatividad vigente se entregarán los elementos, equipos y conectividad para el trabajo.

**PUNTO 91. MENSAJERIA. EI DISTRITO** facilitara los medios de mensajería cuando se requiera movilizar o entregar algún tipo de documentación que genere el funcionario bajo la modalidad de trabajo en casa.

**PUNTO 92. PROTECCION A MENORES:** El empleado público padre o madre cabeza de familia, de común acuerdo con su jefe inmediato el distrito le concederá hasta tres (3) horas diarias de trabajo en casa debidamente solicitado, cuando demuestre que tiene al menos un hijo menor de doce años o en condición de discapacidad estudiando desde el hogar. Las horas de trabajo en casa corresponderán a la de la jornada de estudio de los menores.

Durante la semana de receso escolar, los empleados públicos padre o madre cabeza de familia que tengan hijos menores de doce años, se les concederá permiso remunerado hasta por 3 días debidamente solicitado a fin de compartir con los menores y fomentar los valores de integración familiar. Las fechas de estos permisos deberán acordarse con el jefe inmediato a fin de evitar afectaciones al servicio público.

**PUNTO 93. INCENTIVO PARA FUNCIONARIOS EVALUACION DE DESEMPEÑO.** EL DISTRITO incluirá en el decreto de bienestar e incentivos, un incentivo para los funcionarios que ocupen los cinco primeros lugares de acuerdo a su nivel jerárquico, por evaluación del desempeño laboral de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se establezca en el decreto de bienestar social e incentivos, a partir de la vigencia en la que se firme el presente acuerdo.

**PUNTO 94. TELETRABAJO:** El DISTRITO creara un auxilio económico para cubrir parte de los gastos por servicios de energía y del plan de internet de los trabajadores que realizan teletrabajo.

**PUNTO 95. MEDIDAS PREVENTIVAS.** En caso de sospecha de contagio de virus en algún

funcionario, se tomarán inmediatamente las medidas preventivas de acuerdo a la normatividad vigente, activando el aislamiento preventivo. Si existen programas de pruebas diagnósticas, tales como estrategia PRASS (Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible) o las que surjan adelantados por la secretaría de salud, el Distrito gestionará la realización de las mismas y seguimiento para sus empleados públicos conforme a la disponibilidad.

**PUNTO 96. ACOMPAÑAMIENTO MEDICO.** Cuando un funcionario público, sea diagnosticado positivo por algún virus, el DISTRITO designará un equipo conformado por médicos, psicólogos y demás profesionales de la salud, para hacer seguimiento y control periódico en el proceso de recuperación del afectado.

**PUNTO 97:** EL DISTRITO asignará recursos para crear un plan de desinfección periódica de todas las oficinas para la protección de los empleados públicos ante posibles virus. Las programaciones de estas actividades se realizarán desde el grupo de seguridad y salud en el trabajo conforme al protocolo de bioseguridad adoptado por el distrito.

**PUNTO 98. JORNADA LABORAL PARA TRABAJO PRESENCIAL.** El DISTRITO cumplirá con los aforos establecidos por el Gobierno Nacional en las normas correspondientes y el protocolo de bioseguridad a fin de tomar las medidas administrativas correspondientes.

**PUNTO 99. BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL.** El DISTRITO de Barrancabermeja se compromete a continuar socializando los resultados de la batería de riesgo psicosocial con los servidores públicos conforme a la Resolución 2404 de 2019 Ministerio de Trabajo. Para la vigencia 2021 se realizarán mediciones aleatorias de riesgo psicosocial con el equipo de la Secretaría Local de Salud Distrital, en atención a la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la Pandemia por COVID19.

**ARTÍCULO 3:** Conforme al acta de finalización suscrita por las partes el 13 de agosto de 2021, no incorporar los siguientes puntos del decreto 332 de 2013 al acuerdo colectivo 2021:

**PUNTO 1:** Téngase como parte del presente acuerdo en calidad de empleador el Municipio de Barrancabermeja, como sindicatos las organizaciones de servidores públicos: ASOCIACION SANTANDEREANA DE SERVIDORES PUBLICOS-ASTDEMP-SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA y SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO-SINTRAESTATALES-SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA.

**PARAGRAFO: RECONOCIMIENTO:** El MUNICIPIO, reconoce a los sindicatos



como sindicatos de primer grado, territorial y nacional, debidamente constituidos, con sus registros sindicales vigentes ante el ministerio del trabajo y seguridad social como representantes de los servidores públicos afiliados a los sindicatos. Así mismo reconoce a la federación, confederación, central obrera y sindicato nacional a los que se afilien estos, brindando todas las garantías y facultades que le otorgan la constitución, la ley, los convenios internacionales y el presente acuerdo colectivo de trabajo.

**PUNTO 38: IMAGEN CORPORATIVA.** EL MUNICIPIO, estudiara la posibilidad de suministrar a los servidores públicos prendas de vestir acorde a la labor como parte de la imagen corporativa. Los resultados de este proceso, se notificarán al término de la presente vigencia.

**PUNTO 43: APOORTE ECONOMICO PARA GASTOS FUNEBRES A FAMILIARES.** EL MUNICIPIO, auxiliará con la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al servidor público para gastos fúnebres por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero civil y primer grado de afinidad.

**PUNTO 44: SEGURO DE VIDA.-** el Municipio, adquirirá una póliza global o colectiva para los servidores públicos que tendrá una cobertura individual por valor de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV si por cualquier causa o circunstancia fallece un servidor público afiliado a los sindicatos.

**PARAGRAFO 1:** En caso que no exista póliza vigente, el Municipio, asumirá el valor de la cobertura individual, correspondiente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

**PARAGRAFO 2:** Para efectos de este artículo se entenderá como beneficiarios a las personas que el servidor público haya reconocido como tal ante el municipio, a quienes se les pagará de acuerdo con los porcentajes establecidos por el mismo trabajador.

**PUNTO 45:** El MUNICIPIO, pagara un apoyo económico por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, al conyugue o compañero (a) permanente o hijos, o en su defecto a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, para los gastos de traslado al municipio de Barrancabermeja de los servidores públicos afiliados a los SINDICATOS que fallezcan fuera de la ciudad, siempre y cuando no tengan una póliza exequial que cubra gastos de traslado. Igualmente, ese apoyo económico se hace extensivo si el traslado es de Barrancabermeja a otro municipio.

**PUNTO 50: INCENTIVO NAVIDEÑO.** EL MUNICIPIO, continuará suministrando a los hijos e hijastros de los servidores públicos

hasta los quince años de edad, un incentivo de navidad equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, el cual se pagará y consignará en la cuenta de cada uno de los trabajadores con el pago de la prima del mes de diciembre de cada año de vigencia del presente acuerdo colectivo

**PUNTO 54: INCENTIVO POR TIEMPO LABORAL.-** EL MUNICIPIO, reconocerán y pagarán cada año a todos los empleados públicos afiliados a los SINDICATOS, un incentivo económico por tiempo laborado según tiempo continuo, el cual será cancelado en la nómina de vacaciones cuando el funcionario cumpla años de servicios en la entidad de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIO EN AÑOS	% SOBRE SALARIO DEVENGADO
5-9	25%
10-14	35%
15 en adelante	50%

**PARAGRAFO:** El incentivo que trata el presente artículo no constituye factor salarial ni prestacional y rige a partir del primero de enero de 2014.

**PUNTO 60: RECONOCIMIENTO POR DESPLAZAMIENTO:** Teniendo en cuenta las condiciones geográficas, distancias y seguridad para el desplazamiento a los diferentes corregimientos, EL MUNICIPIO, reconocerán a los servidores publico afiliados a los SINDICATOS, que por el ejercicio de sus funciones tengan que movilizarse por sus propios medios fuera del perímetro urbano, una vez por semana, el valor correspondiente a: un (1) día de SMLMV para los corregimientos el Centro, el Llanito y la Fortuna y dos (2) días de SMLMV para el resto de los corregimientos. Este reconocimiento aplica a los funcionarios de las inspecciones y futuras dependencias que se creen en estas zonas.

**PUNTO 67: AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS.-** EL MUNICIPIO, aportará durante la vigencia del acuerdo, a los empleados públicos afiliados a los SINDICATOS y a su conyugue o compañero (a) permanente, la suma de doce (12) SMLMV diarios para subsidiar el costo de los lentes y monturas.

**PARAGRAFO:** EL MUNICIPIO, reconocerá y validara las formulas y dictámenes optométricos que los médicos profesionales de las ópticas legalmente constituidas, expidan por consulta del servidor público afiliado a los SINDICATOS, igual que la factura de compra.

**PUNTO 68:** El MUNICIPIO, pagara tres (3) días de SMLMV y los gastos de transporte al servidor público afiliado a los SINDICATOS junto a un (1) acompañante, cuando sea remitido fueras de la ciudad a cumplir cita especializada. Si el traslado es por

urgencias, el MUNICIPIO cubrirá los gastos de transporte incluyendo el del acompañante, más tres (3) días de SMLMV por cada día que dure la calamidad.

**PUNTO 71. TRASPLANTE ORGANO.-** si por alguna enfermedad, algún servidor público afiliado a los SINDICATOS llegare a necesitar trasplante de algún órgano vital, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Salud, acompañara en las gestiones o trámites para que en menor tiempo posible se pueda realizar la cirugía de trasplante, sin que esto implique que el MUNICIPIO sea responsable de conseguir el órgano ni reemplaza las competencias de las EPS.

**PUNTO 76: ASIGNACION DE VEHICULO.-** El MUNICIPIO asignara a partir de la vigencia 2014 vehículo en forma permanente con el fin de atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Los gastos que se generen, por concepto de combustible y mantenimiento, así como los documentos, pólizas de seguros e impuestos, serán asumidos en su totalidad por el MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 4:** Conforme al acta de finalización suscrita por las partes el 13 de agosto de 2021, no incorporar los siguientes puntos presentados en el pliego unificado del año 2021, sobre los cuales no hubo acuerdo:

**PUNTO 24. VINCULACIÓN DE SUPERNUMERARIOS. EL DISTRITO,** se comprometerá a dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a la creación de la planta de supernumerarios, generando calidad de empleo decente vinculando al personal para suplir algunas funciones que arroje el estudio para la creación de esta planta. Todo en busca de suplir necesidades temporales como en casos de: licencias, vacaciones del personal, etc.

**PUNTO 25. BENEFICIO A EMPLEADOS EN LÍMITE SALARIAL.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se compromete establecer un beneficio anual pecuniario, por Un (1) SMMLV el cual se mantendrá mientras dure la situación salarial identificada, sobre aquellos cargos que no puede ser beneficiarios de los ajustes salariales pactados en la Negociación, a causa de estar en el límite máximo salarial por cargo y nivel, de acuerdo a las tablas establecidas en los decretos de la función pública de incremento salarial anual. Este beneficio se otorgará por corrección y ajuste al poder adquisitivo y será pago en el mes cuando cumple año de servicio el funcionario o en su proporcionalidad en caso de no cumplir los 12 meses de servicios.

**PUNTO 26. BENEFICIOS PARA FUNCIONARIOS CON HIJOS CON ALGUNA SITUACION DE DISCAPACIDAD.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, establecerá un beneficio anual para atender los hijos de los empleados públicos, que se encuentren en condición de discapacidad o sufran enfermedades

catastróficas, ruinosas o degenerativas u otras aportando un (1) SMMLV, como apoyo para atender su educación, atención, gastos médicos y asistenciales que demande su condición y/o enfermedad.

**PUNTO 31. MODIFICACION PUNTO SESENTA Y SIETE DECRETO 332 DE 2013.** Incrementar a 15 SMDLV. Extensión del beneficio para los hijos. Incluir este beneficio en el Plan Anual de Bienestar e incentivos.

**PUNTO 33: RECONOCIMIENTO QUINQUENIO. EL DISTRITO,** Se une a la iniciativa de los empleados asociados en LOS SINDICATOS a participar en los actos de reconocimiento por entrega de fuerza laboral al servicio de la comunidad consistente en otorgar el valor de tres (3) días de salario actual que devenga el Servidor Público, y se entregaran cada vez que cumpla cinco (5) años de servicios con la entidad. Este reconocimiento se pagará con la liquidación de las vacaciones. Los empleados públicos beneficiarios de este acuerdo, renuncian a que este reconocimiento económico se constituya en factor salarial ni prestacional para ningún evento y entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

**PUNTO 35: RECONOCIMIENTO COLECTIVO POR EFICIENCIA O PRODUCTIVIDAD. - EL DISTRITO,** reconocerá y pagará en el mes de febrero de cada anualidad un reconocimiento colectivo por eficiencia o productividad correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada servidor público afiliado a los SINDICATOS, el cual no tendrá carácter salarial ni prestacional. Este se hará efectivo cada vez que se superen las metas de ingresos tributarios presupuestados con corte a 31 de diciembre de cada vigencia o cuando el DISTRITO reciba un reconocimiento nacional o internacional debido a su excelencia en la eficiencia fiscal o algún premio por su gestión. Se tendrá en cuenta que estos pagos no superen los límites de gastos de funcionamiento de la ley 617 de 2000.

**PUNTO 36: RECONOCIMIENTO POR ALTO RIESGO LABORAL.-** El DISTRITO, reconocerá y pagará una vez al año en el mes de Diciembre, de acuerdo al informe de la ARL sobre riesgos en salud, un estímulo equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensual vigente para los servidores públicos afiliados a los SINDICATOS que ejercen su labor en áreas donde exponen sus vidas a enfermedades por estar expuestos a factores contaminantes y dañinos tales como Agentes alergénicos, productos químicos, rayos solares, irradiaciones magnéticas, virus, pandemias, entre otros. Los compañeros que laboran en archivos, conductores, mensajeros, personal asignado al transporte y manipulación de productos químicos, técnicos del área de la salud, Funcionarios que hacen operativos de registro y control, funcionarios que realizan desplazamiento en áreas rurales, funcionarios del cementerio y las demás que determine el informe de la ARL.



**PUNTO 38: PLAN ADICIONAL DE SALUD.** EL DISTRITO contratará un Plan de Medicina Pre-pagada para todos los afiliados a los SINDICATOS, disponiendo una partida presupuestal acordada entre las partes de esta negociación.

**PUNTO 39: CUOTAS MODERADORA Y COPAGOS:** EL DISTRITO pagará al empleado público afiliado a los sindicatos cada vez que se cause un pago por cuota moderadora o presente facturación de copagos, los valores que se generen por atención médica a los funcionarios y sus beneficiarios. Pagos que serán reembolsados en la nómina siguiente a la radicación de la solicitud.

**PUNTO 40: RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR PENSIÓN DE VEJEZ O PENSION DE INVALIDEZ, ANTES DE RETIRO FORZOSO.** EL DISTRITO se obliga para con los SINDICATOS, a reconocer a favor de sus afiliados que opten por disfrutar de la pensión de vejez antes de la edad de retiro forzoso un reconocimiento económico no salarial ni prestacional equivalente a diez (10) asignaciones básicas mensuales que devengue en el momento del retiro, igual derecho tendrá el afiliado que obtenga su pensión de invalidez bien sea por enfermedad común o laboral sin importar la edad.

**PUNTO 42. REGLAMENTACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE VINCULACIÓN POR SUBCONTRATACIÓN, TERCERIZACIÓN, O DE EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE EMPLEO PÚBLICO.-** Para los casos en que las plantas de personal de la entidad, no cuenten con personal idóneo o el personal sea insuficiente para la realización de una actividad no misional y se requiera acudir a la contratación administrativa o cualquier otra forma de vinculación de personal para su ejecución, las entidades presentes en la negociación regularán esta formas de vinculación a través de actos administrativos en los que se indique claramente que estas personas no tienen vínculo laboral con la entidad y por ende no realizarán actividades que correspondan a la misión de la entidad y que no asumirán responsabilidades que competen a los empleados públicos de la planta de personal, dejando claramente establecido en el contrato de prestación de servicios o en cualquier otro documento que tenga como propósito la vinculación de este personal con las aquí negociadoras, que solamente realizarán actividades de acompañamiento y apoyo a la labor que realizan los empleados públicos de la entidad, empresa y/o instituto respectivamente sin que en ningún momento sustituyan las funciones de los empleados públicos de las plantas globales de personal del DISTRITO. Por su parte los sindicatos presentes en esta negociación velarán porque sus afiliados cumplan con las funciones del cargo de manera responsable y en todo caso evitaren al máximo la vinculación de los CPS, cumpliendo con lo indicado en la norma

que ordena ajustar las plantas de personal a las necesidades de la entidad.

**PUNTO 45: PROPUESTA DE ADICIONAR EL PARAGRAFO 2 AL PUNTO SESENTA Y DOS DEL DECRETO 332 DE 2013. PARAGRAFO 2.** Los beneficios del punto 62 del decreto 332 de 2013, se hacen extensivos para los afiliados empleados públicos en provisionalidad del DISTRITO de Barrancabermeja.

**PUNTO 47: PROPUESTA DE MODIFICACION AL PUNTO TREINTA Y OCHO DEL DECRETO 332 DE 2013. IMAGEN CORPORATIVA.** EL DISTRITO, suministrará a los servidores públicos prenda de vestir cada seis (06) meses acordes a la labor como parte de la imagen corporativa.

**PUNTO 78. POLITICA DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL.** EL DISTRITO asumirá como política de reconocimiento profesional y motivación laboral la disposición de los cargos de libre nombramiento y remoción correspondientes a asesores, subdirectores, profesionales especializados y demás cargos que se creen en el proceso de ampliación de planta de personal con ocasión de la conversión de Barrancabermeja a DISTRITO ESPECIAL, para que sean ejercidos por los servidores públicos de carrera seleccionados por Concurso interno con base en el mérito, experiencia, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, celeridad y publicidad.

**PUNTO 79. BENEFICIOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS PROVISIONALES.** EL DISTRITO reconocerá todos los beneficios contenidos en el presente acuerdo, y demás beneficios establecidos en el orden jurídico del Distrito en iguales condiciones para todos los empleados públicos incluyendo a los funcionarios en provisionalidad.

**PUNTO 81.** La Administración Distrital emitirá lineamientos para que se habilite un espacio en la página web para que las organizaciones sindicales efectúen sus publicaciones. Las organizaciones sindicales serán responsables de los contenidos que envíen o publiquen y del uso que hagan del correo electrónico y de la página web; de igual forma, tales contenidos deben responder a las normas y políticas vigentes en materia de manejo de la información, seguridad de la información de la entidad, habeas data y demás postulados constitucionales y legales sobre la materia. Cuando las organizaciones no tengan el dominio del link las publicaciones de los sindicatos previo cumplimiento de los requisitos de los procesos internos deberán hacerse en un plazo de un día hábil siguiente, respetando la autonomía sindical y sin censura.

**PUNTO 82. FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.** EL DISTRITO destinará una partida equivalente al 15% del presupuesto asignado del rubro de Acuerdo

Laboral (empleados públicos) como apoyo a las organizaciones sindicales, para el financiamiento de fortalecimiento sindical y formación a líderes sindicales. La consignación de estos recursos se efectuará en el primer bimestre de cada año y su valor será proporcional al número de afiliados que tenga cada sindicato a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

**PUNTO 83. REVISIÓN DE ARTÍCULOS NO CUMPLIDOS DEL DECRETO 332 DE 2013.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se comprometerá con los empleados públicos del sindicato, a revisar los Artículos NO cumplidos del Decreto 332 de 2013.

**PUNTO 88. COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** El DISTRITO reconocerá al funcionario que realice labores en modalidad de trabajo en casa, el costo asociado al servicio de energía y conectividad a internet, subsidiando un valor por promedio de consumo.

**ARTÍCULO 5:** Ordénese a la Secretaría de Talento Humano expedir los actos administrativos por medio de los cuales se fijen procedimientos claros de acceso a diferentes beneficios contenidos en el acuerdo colectivo. En todo caso, de manera unilateral, no podrá modificarse lo pactado, limitándose la entidad a la reglamentación y/o definición de trámites.

**ARTÍCULO 6:** La vigencia del presente acto administrativo será la acordada por las partes y que se encuentra señalada en el punto 85 del artículo 2 de este decreto.

**ARTÍCULO 7:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barrancabermeja, 03 SEP 2021

Publíquese y cúmplase,

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital  
**DECRETO N° 308**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, AÑO 2021**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91 y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4, corresponde al Alcalde fijar los emolumentos de los empleos del sector Central de la Administración del Distrito de Barrancabermeja, con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el Decreto 785 de 2005, reglamentario de Ley 909 de 2004, estableció el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para las entidades territoriales.

Que según lo indicado en el Decreto Municipal 180 de 2005, y demás Decretos modificatorios, la planta global de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, se ajusta a la descripción de la nomenclatura de empleos, grados salariales por niveles jerárquicos, tal como lo ordena el Decreto Ley 785 de 2005.

Que el Decreto Municipal 199 de octubre de 2012, fija la asignación básica mensual de los empleos que conforman la planta global. En concordancia con el Acuerdo Municipal 006 del 25 del mes de septiembre de 2012.

Que la Honorable Corte constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales, armonizaba con el principio de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público y no desconocía la competencia que la Constitución otorgó a las autoridades de los entes municipales para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y de igual manera determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia.

Que, de igual manera, la Corte Constitucional en sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales estableció:

*"(...) los gobernadores y alcaldes, deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional".*

*Que en el decreto 980 del 22 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional, fija los límites*



máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales y en sus consideraciones expresa: "(...) Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DÁNE fue de uno punto sesenta y uno (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno (2.61%) para el 2021, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en el artículo 7 del mencionado decreto 980 de 2021, el Gobierno Nacional establece el límite máximo de asignación mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales, así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL %
DIRECTIVO	\$14.825.106
ASESOR	\$11.850.174
PROFESIONAL	\$8.278.300
TÉCNICO	\$3.068.818
ASISTENCIAL	\$3.038.369

Que durante la vigencia 2021, las organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos en la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y la entidad, adelantaron un proceso de negociación de Acuerdo Colectivo, en los términos del decreto 160 de 2014 y del decreto 1072 de 2015.

Que los días 11, 12 y 13 de agosto de 2021, las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales ASTDEMP - SINTRENAL SANTANDER - SINTRAPROVOCOL - ASERPUB - SUNET y los negociadores de la entidad, se reunieron de manera virtual a fin de consolidar los acuerdos y desacuerdos del pliego unificado de solicitudes, logrando aprobar el acta de finalización de la negociación colectiva el día 13 de agosto de 2021.

Que las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo, realizaron el depósito del acta de finalización ante el Ministerio del Trabajo.

Que conforme al artículo 14 del decreto 160 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.13 del decreto 1072 de 2015, la entidad procedió a la implementación del Acuerdo Colectivo expidiendo el decreto No 307 del 3 de septiembre de 2021.

Que en los párrafos 1 y 2 del punto 14 artículo 2 del citado decreto No 307 del 3 de septiembre de 2021, se establece lo siguiente respecto al incremento salarial para los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para los años 2021 y 2022:

"(...) PARAGRAFO 1. Todo incremento o reajuste salarial, será retroactivo al 1 de Enero del año en vigencia.

PARAGRAFO 2. El incremento del salario para el año 2021 será del 9% y para el año 2022 será de 3% adicional al porcentaje decretado para el salario mínimo legal o el porcentaje de incremento fijado por el gobierno nacional para los empleados públicos, según el más conveniente, dándole aplicación real y efectiva al principio de favorabilidad."

Que el incremento salarial del 9% para el año 2021

contenido en el párrafo 2 precitado, se aplicará a todos los empleos del nivel Profesional, Técnico y Asistencial de la Planta Global de la entidad, incluyendo los administrativos de las instituciones educativas. Que los empleados públicos administrativos de las Instituciones Educativas del Distrito de Barrancabermeja, participaron en la negociación colectiva siendo representados por la organización SINTRENAL, en este orden de ideas son beneficiarios del Acuerdo.

Que el artículo 31 de la ley 1176 de 2007, establece que cuando se supere el porcentaje de las transferencias destinadas a financiar el personal administrativo de la educación, el excedente deberá ser asumido con recursos propios de la entidad territorial, a saber:

"ARTÍCULO 31. ARTÍCULO NUEVO. Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios."

Que la asignación salarial correspondiente a los empleados administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales es distinta a la asignación salarial de los demás empleados públicos de la entidad, por tanto, en la parte resolutive de este acto administrativo se presenta un cuadro independiente con la aplicación del respectivo incremento del 9%.

Que al aplicar el incremento pactado en el Acuerdo Colectivo no se deben superar los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional en el decreto 980 de 2021, razón por la cual, en algunos empleos el porcentaje será inferior al 9% y en otros, corresponderá exclusivamente al 2.61% fijado desde el orden nacional, así:

DENOMINACION	GRADO	PORCENTAJE DE INCREMENTO
PROFESIONAL	4	1 % + % Incremento de ley
	5	% Incremento de ley
TECNICO	1	5,64 + % Incremento de ley
	2	% Incremento de ley
	3	% Incremento de ley

Que los empleos correspondientes a los niveles asesor, directivo y alcalde, no fueron incluidos dentro de la negociación para obtener incremento adicional, razón por la cual corresponderá al 2.61% fijado desde el orden nacional.

Que los empleos correspondientes a los niveles asesor, directivo y alcalde, no fueron incluidos dentro de la negociación para obtener incremento adicional, razón por la cual corresponderá al 2.61% fijado desde el orden nacional.

Que conforme al Acuerdo 008 del 09 de diciembre de 2020 y el decreto de liquidación 314 del 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se realiza la liquidación del presupuesto

general de rentas y gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal del año 2021, existen los recursos necesarios en los rubros de gastos de funcionamiento - servicio de personal, para realizar el incremento salarial ya enunciado.

Por lo anterior, el Alcalde de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Ordénese el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito Barrancabermeja, incluidos los empleados administrativos de las Instituciones Educativas, en un 9% sobre la asignación básica mensual del año inmediatamente anterior para los niveles profesional, técnico y asistencial, sin superar en ningún caso los límites establecidos en el decreto 980 del 22 de agosto de 2021.

**PARAGRAFO 1:** El incremento para los empleos correspondientes a los niveles asesor y directivo será de 2.61%

**PARAGRAFO 2:** La entidad asumirá con recursos propios lo que supere el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio destinado a financiar el personal administrativo de la educación.

**PARÁGRAFO 3:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, La segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo de los empleos, así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVOS	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	8.826.675	8.826.675	4.799.302	3.056.221	2.446.576
2	11.244.171	11.244.171	5.852.806	3.059.121	2.505.518
3			7.137.570	3.068.576	2.637.389
4			8.273.927		2.724.307
5			8.278.290		2.867.691
6					3.018.623

**ARTICULO 2.** Las asignaciones básicas de los niveles del personal administrativo de las instituciones educativas, que trata el presente decreto, en la siguiente tabla, la primera columna fija los grados salariales y las siguientes columnas, comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada nivel y grado respectivo de los empleos para la vigencia 2021, así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	4.695.198		
2	5.725.851	3.068.818	
3			2.580.179
4			2.665.210
5			2.805.485
6			2.953.144

**PARÁGRAFO 1.** Los empleos del Nivel técnico grado 2 del personal administrativo de las instituciones Educativas se encuentra en límite máximo salarial del decreto nacional 980 de agosto 22 de 2021, por lo tanto, su incremento es del 2.61%.

**ARTÍCULO 3:** El incremento salarial que se ordena en el presente decreto se liquidará con retroactividad al primero de enero de 2021 y por tanto los efectos fiscales se aplicarán desde esa fecha.

**ARTICULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada en Barrancabermeja, a los días 03 SEP 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELVACH MANRIQUE  
ALCALDE MUNICIPAL

## DECRETO N° 311

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD AFIN DE PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS FACTORES QUE PUEDAN GENERAR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL DESEMPEÑO PRESENCIAL DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL

#### El alcalde del Distrito de Barrancabermeja

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas que regulen la materia,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional originada a causa del coronavirus COVID-19, la cual ha sido prorrogada por noventa (90) días más mediante las Resoluciones 844,1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 580 del 31 de marzo de 2021, adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, facultando al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de esas actividades conforme a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y avance en el Plan Nacional de Vacunación.



Que a través del artículo 7 “Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades”, del Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior, se señala que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado, con el fin de reactivar todos los sectores de la administración con la debida aplicación de medidas de autocuidado implementadas y adoptadas para un retomo seguro; dejando derogadas las Resoluciones 666 del 24 de abril de 2020, 223 del 25 de febrero de 2021 y la 392 del 25 de marzo de 2021.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 777 de 2021, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto 210 del 29 de junio de 2021, por el cual se actualizó el Anexo Técnico del protocolo general de bioseguridad para el funcionamiento de la Administración Central Distrital, con sujeción a la evidencia científica disponible hasta el momento en relación con la reapertura gradual y paulatina del sector laboral.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 777 de 2021, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto 210 del 29 de junio de 2021, por el cual se actualizó el Anexo Técnico del protocolo general de bioseguridad para el funcionamiento de la Administración Central Distrital, con sujeción a la evidencia científica disponible hasta el momento en relación con la reapertura gradual y paulatina del sector laboral.

Que con la aplicación del Decreto 210 del 29 de junio de 2021, quedaron derogados los Decretos 171 del 28 de mayo de 2021, y el 0142 del 01 de junio de 2020, implementados con el propósito de atender, controlar y minimizar los riesgos de transmisión generados por la enfermedad COVID-19 en el desarrollo de las funciones propias de la Administración Central Distrital.

Que por medio de la Circular 0041 del 11 de junio de 2021, proferida por la Secretaría de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se brindaron instrucciones para el retorno seguro, escalonado y responsable de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales presenciales, y en ellas se conminó al cumplimiento de las medidas de bioseguridad adoptadas del Anexo Técnico de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, a fin de garantizar los estándares de aforo, lavado e higiene de manos, uso correcto del tapabocas

ventilación adecuada, cuidarse la salud mental, manejo de residuos, autocuidado, entre otros.

Que posterior a la expedición de la Circular en comento, el presidente de la República de Colombia mediante Directiva Nacional No 04 de 2021, instó a los servidores públicos y demás colaboradores del estado de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional al trabajo presencial en cada uno de los Municipios en que se encuentren sus instalaciones, ciñéndose a la implementación previa, responsable y decidida del protocolo de bioseguridad adoptado a través de la normativa antes mencionada.

Que la citada Directiva Nacional, en igual medida, invitó a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices impartidas en la presente Directiva, permitiendo el retomo a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que adicional a lo anterior, la Directiva Nacional ibidem, señala: **“Los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación deben regresar al servicio presencial.” (Negrilla fuera del texto original)**

Que teniendo en cuenta los cambios en la dinámica del Plan Nacional de Vacunación - PNV contra el COVID-19, regulado por el Decreto 109 de 2021 y modificado por los Decretos 404,466,630 y 744 de 2021, se han eliminado barreras administrativas en cuanto al agendamiento de citas y criterios de priorización, permitiendo lograr en menor tiempo posible una cobertura mayor de la población lo que contribuye a disminuirla incidencia de casos graves por COVID-19.

Que acatando las directrices del Gobierno Nacional y seguido del análisis a las condiciones particulares que rodean el esquema de vacunación, la Secretaría de Talento Humano expidió la Circular 0068 del 19 de agosto de 2021, donde exhortó al cumplimiento del trabajo presencial a todos los servidores públicos, esto es empleados públicos y trabajadores oficiales, cumpliendo con la jornada ordinaria de labores.

Que por medio de las Resoluciones No 0118 de 2021, 0767 de 2021, 0889 de 2021, 0936 de 2021, 0959 de 2021, 0971 de 2021, 1003 de 2021, 1017 de 2021 y 1102 de 2021, se ordenó el ingreso del personal que se encontraba caracterizado en razón a las condiciones de salud y edad como factores de exposición a la enfermedad generada por COVID-19.

Que el Parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social indica que, el empleador debe incluir dentro de las estrategias para mitigar los riesgos de exposición al COVID-19 en la modalidad presencial, a toda persona que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independiente de su edad o condición de comorbilidad.

Que, con el ánimo de hacer claridad, todos los servidores públicos desarrollarán sus actividades y las funciones del cargo de manera presencial, teniendo como única limitación una incapacidad médica como excusa para el incumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone.

Que, dado el contexto, le corresponde a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de forma presencial, haciendo necesario actualizar el protocolo general de bioseguridad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, contenido en el anexo técnico del Decreto 210 del 29 de junio de 2021. Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Talento Humano a través del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo validó con la Administradora de Riesgos Laborales - ARL Bolívar las medidas tendientes a garantizar la presencialidad en ambientes de trabajo seguros, resaltando la importancia del autocuidado y la corresponsabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1: Objeto:** El presente Decreto actualiza, adopta e implementa el Protocolo de Bioseguridad, a fin de prevenir, controlar y mitigar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad COVID-19 en el desempeño presencial de las funciones propias de la Administración Central Distrital.

**ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación:** El protocolo de bioseguridad que se adopta a través del presente Decreto, es aplicable a todos los miembros de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja con el fin de minimizar el riesgo de contagio por COVID-19, y da alcance a servidores públicos, contratistas, proveedores, aprendices, practicantes, visitantes y partes interesadas en observancia de las medidas dispuestas por la normativa nacional y distrital.

**ARTÍCULO 3: Retorno a las labores presenciales:** Los servidores públicos retornarán a las actividades laborales presenciales, manteniendo las medidas de protección establecidas en el presente documento y su Anexo Técnico, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás

disposiciones aplicables.

**PARÁGRAFO 1:** En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial, se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, Independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

**PARÁGRAFO 2:** En la medida que el Ministerio de Salud y Protección Social emita lineamientos que ordenen actualizar el protocolo de bioseguridad, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ajustará el documento que aquí se adopta.

**ARTÍCULO 4: Ingreso de contratistas:** Para el ingreso de contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, deberá respetarse el aforo contemplado en cada dependencia según la capacidad de infraestructura, y mantener el distanciamiento físico igual a un (1) metro.

**ARTÍCULO 5:** El protocolo de bioseguridad hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6: Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 210 del 29 de junio de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los, 07 SEP 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde del Distrito de Barrancabermeja  
**DECRETO No.312**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA E IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO A LOS INFRACTORES DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDOS POR ESTE CONCEPTO, CONFORME A LA LEY 1801 DEL 2016, EL DECRETO NO. 1284 DE 2017, Y EL DECRETO MUNICIPAL NO. 162 DE 2016.**

## EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, artículo 2o No. 1o de Ley 1066 de 2006, artículo 121 de la Ley 1617 de 2013, artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Municipal 162 de 2016, y,



**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2o de la C.P. señala que,

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. "*

2. Que el artículo 209 de la C.P. estipula que,

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

3. Que el Artículo 315 de la Constitución Política dispone que,

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

4. Que el numeral 1o del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006 prevé que,

*"Artículo 2º Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

*1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. "*

5. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 25 contempla que,

*'ARTÍCULO 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan."*

6. Que el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017 consagra que,

*Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes:*

*... 7. Multa General o Especial."*

7. Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017 en cuanto a la definición de multa estipula que,

*"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*

*Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.*

*En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.*

*Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.*

*Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago."*

8. Que el Artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017 señala que,

"ARTICULO 2.2.8 4.1. Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta Independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 41B de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 Y 1430 de 2010 y 1738 de 2014. En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e Infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

... PARÁGRAFO 2. Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

**9. Que el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 preceptúa que,**

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo."

**10. Que el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 estipula que,**

"Organización administrativa para el cobro de dineros por concepto de multas. Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.

Parágrafo. En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad."

**11. Que el artículo 205 No. 3o de la Ley 1801 de 2016**

**2016 prevé que,**

"Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. "

**12. Que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 señala que,**

"Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

...5. Conocer, en única Instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

...h) Multas; "

**13. Que el artículo 5o de la Ley 1066 de 2006 estipula que,**

"Artículo 5º, Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, Incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. "

**14. Que en cuanto a la tasa de interés el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 consagra que,**

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo."

**15. Que la tasa de interés para liquidar la multa en materia tributaria es regulada por el Decreto Compilatorio No. 1625 de 2016, el cual en su artículo 3.1.7 consagra que,**

"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando



las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional”

Conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que las multas no tienen naturaleza tributaria, como lo determina el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios, subclasificación de los ingresos corrientes de la Nación, se aplicará la tasa de interés regulada por la Ley general, es decir, la Ley 68 de 19231, en consecuencia será el 12 % anual.

16. Que el artículo 29 la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 90 de la Ley 136 de 1994 contempla que,

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

...d) En relación con la Administración Municipal:

1 Sobre el particular puede consultarse del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1904 de 19 de Junio de 2008. Así mismo, el Concepto No. 20191340075871 de 27 febrero de 2019, emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.

...6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.”

17. Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 señala que,

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.

2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular ”

18. Que el artículo 3o del Decreto Municipal No. 162 de 2016 precisa que,

“ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL COBRO PERSUASIVO. El cobro persuasivo hace referencia a las actuaciones que pretenden el acercamiento amigable con el deudor, con el fin de procurar la cancelación del pago voluntario de las obligaciones vencidas, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo y de poner en marcha dicha jurisdicción

19. Que el artículo 4o del Decreto Municipal No. 162 de 2016 consagra que,

“ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL COBRO COACTIVO. El cobro coactivo es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, cuya finalidad es hacer efectivos el pago de la obligación y créditos fiscales hasta con el remate de bienes del deudor a través de sus propias dependencias y funcionarios, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la facultad de suscribir acuerdos de pago (...).”

20. Que el artículo 6o No. 2o del Decreto Municipal No. 162 de 2016 estipula que,

“ARTÍCULO 6. OTROS TITULOS EJECUTIVOS. Se consideran títulos ejecutivos además de los descritos en el artículo anterior los siguientes:

...2. Los demás actos administrativos o jurisdiccionales ejecutoriados en los cuales consten sumas líquidas de dinero a favor de las entidades territoriales, aunque no se refieran a impuestos (Art 59 Ley 788 de 2002)”

21. Que el Artículo 10° del Decreto Municipal No. 162 de 2016 prevé que,

“ARTÍCULO 10. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL. NORMAS APLICABLES. En el Municipio de Barrancabermeja la competencia funcional y territorial para ejercer la jurisdicción coactiva radica en cabeza del Tesorero Municipal o a través de un funcionario ejecutor delegado por el mismo Tesorero Municipal, conforme los parámetros establecidos en el ETN, en la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable al cobro coactivo de las entidades territoriales”.

22. Que de conformidad con lo anteriormente mencionado, se hace necesario reglamentar el procedimiento para el recaudo y cobro de los dineros por concepto de multas impuestas con fundamento en la Ley 1801 de 2016. A su vez, definir y organizar las competencias de las dependencias intervinientes en dicho trámite.

23. Que teniendo en cuenta que en el proceso de imposición de multas y su respectivo recaudo, intervienen varias sectoriales del Distrito, se estima pertinente que para ejercer un adecuado control de la información que se suministra a terceros e interesados, la Secretaría Distrital del Interior suministrará la información mientras el comparendo y sus anexos permanezcan en las Inspecciones de Policía, una vez se entreguen a la Secretaría de Hacienda, mientras estén en etapa persuasiva será la Secretaría de Hacienda la encargada de suministrar la información y cuando se inicie la etapa coactiva será la encargada de entregar la información la Tesorería Distrital.

24. Que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro en su área de Tesorería, según la estructura organizacional de la Administración Distrital, será la encargada de adelantar las actividades concernientes al procedimiento de cobro coactivo de las multas. En consonancia actividades concernientes al procedimiento de cobro coactivo de las multas.

En consonancia con lo anterior, se destinará una cuenta bancaria para el correspondiente recaudo y manejará los recursos de forma independiente de los ingresos que reciba la Administración por otros conceptos, de igual forma procederá con la generación de certificaciones, requerimientos, liquidación oficial, atender los recursos contra dichos actos y en general resolver las peticiones, teniendo como fundamento las normas pertinentes de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, La Ley 1801 de 2016 y el Decreto 162 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

### Capítulo I Generalidades.

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Reglamentar en el Distrito de Barrancabermeja, el procedimiento para el recaudo y cobro coactivo de los dineros por concepto de las multas impuestas por los Inspectores de Policía del Ente Territorial en virtud del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, definir las competencias y funciones que en el marco de tal procedimiento tendrán cada una de las dependencias de la Administración Distrital que intervienen en el proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:Recaudo y destinación de los recursos.** Los recursos provenientes de las multas impuestas con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia, deberán ser recaudados por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 084-46130-0 con registro contable independiente por su característica de destinación específica.

Los recursos recaudados se registrarán en el numeral rentístico que se establezca en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración y se destinarán de conformidad con la normativa vigente sobre el particular. Para lo anterior, la Secretaría de Hacienda establecerá el procedimiento contable respectivo, en caso de modificaciones en el número de la cuenta establecida la Tesorería Distrital informará lo pertinente a la Secretaría del Interior y a la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO.** Los rendimientos financieros generados por la cuenta bancaria definida por la Secretaría Distrital de Hacienda para el recaudo de los recursos provenientes de las multas consagradas en el Código Nacional de Policía y Convivencia harán parte de los recursos para la Seguridad.

**ARTICULO TERCERO:**Transferencia de los recursos. El Tesorero Distrital deberá transferir dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el quince por ciento (15%) de los recursos recaudados,

para los fines de los que trata el artículo 2.2.8.4.1. del Decreto 1284 de 2017, a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La liquidación de Intereses moratorios. Una vez en firme la medida correctiva de multa, la verificación del pago de la misma y la liquidación de intereses moratorios a que hubiere lugar, corresponderá a la autoridad de policía que la impuso. Una vez el trámite sea remitido para el inicio del cobro persuasivo o coactivo, el cobro de la multa, incluido la liquidación de los intereses moratorios corresponderá al Secretario de Hacienda -en la etapa persuasiva- y al Tesorero Distrital -en el procedimiento de cobro coactivo-. En la liquidación el interés moratorio a aplicar conforme el Artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, se tomará desde el día 31 posterior a la fecha de imposición de la multa, hasta el día en que se efectúe el pago.

La tasa de interés corresponderá al 12 % anual.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto No. 1094 de 2020, que establece que a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), las multas a la que se refiere el presente acto administrativo deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT.

**ARTÍCULO QUINTO:** Canales y puntos de atención para expedición de recibos de pago. La Secretaría Distrital de Hacienda deberá establecer los canales y puntos de atención accesibles a los usuarios (tanto presenciales como virtuales), en los cuales les será expedido el correspondiente recibo de pago de la multa impuesta y/o señalada y realizará los ajustes respectivos en el Sistema Financiero para expedir los recibos de pago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Depuración contable y del saneamiento de cartera. La Unidad de Contabilidad, será la entidad encargada de la depuración contable y el saneamiento de cartera de las obligaciones derivadas de este decreto, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### Capítulo II.

#### Procedimiento para cobro coactivo de la multa y autoridades competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**Etapas para el cobro. Las etapas del proceso administrativo para el cobro de los dineros por concepto de las multas impuestas por los Inspectores y Corregidores de Policía en virtud del Código Nacional de Policía y Convivencia, serán las



siguientes: a) Etapa inicial en la Inspección de Policía elaboración del título ejecutivo y acto de determinación de la multa; b) Etapa Persuasiva por parte del Secretario de Hacienda Distrital; y c) Etapa Coactiva por parte del Tesorero Distrital.

Una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, el Inspector o el Corregidor de Policía, remitirá a la Secretaria del Interior o la Secretaria de Espacio Público y Control Urbano según corresponda, y estas a su vez, mediante escrito enviarán a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, los documentos y actos administrativos contentivos de los títulos ejecutivos en original y en físico con las constancias de ejecutoria, para proceder con la etapa persuasiva por parte del Secretario de Hacienda y una vez agotada esta etapa será remitido el expediente con los documentos pertinentes para proceder con la etapa coactiva por parte del Tesorero Distrital, dejando cada dependencia constancia de la fecha y hora del recibo de la documentación.

El acto administrativo que impone la multa mediante debe ser trasladado por la Secretaría del Interior a la Secretaria Distrital de Hacienda y del Tesoro mediante relación escrita detallando Tipo de multa, valor, nombres, apellidos, identificación del infractor, fecha del comparendo y dirección del infractor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidación de la deuda por concepto de multa y autoridad competente. En la etapa persuasiva a cargo del Secretario de Hacienda y del Tesoro, se deberá expedir la decisión o decisiones por medio de las cuales se realice la liquidación o actualización de la deuda.

**ARTÍCULO NOVENO:** Etapa persuasiva y autoridad competente. La etapa persuasiva será adelantada por el Secretario de Hacienda. Dicha gestión podrá comprender algunas de las siguientes acciones:

- Localización del deudor: Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

- Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas: Recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se le informará al deudor de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

- Realización de visitas: Si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrarle la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

- Identificación de bienes: Verificar los bienes del deudor que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.

**ARTÍCULO DECIMO: Etapa Coactiva y autoridad competente.** Esta etapa se adelantará una vez agotada la etapa persuasiva sin que la obligación hubiere sido pagada por el deudor de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 162 de 2016, y las demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En esta etapa, si la multa no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto el deudor no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública
4. Contratar o renovar contrato con cualquier Entidad del Estado
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio

El Tesorero Distrital será la autoridad competente para adelantar esta etapa, para lo cual la Secretaria Distrital de Hacienda sección de cobro persuasivo, le remitirá el expediente contentivo del título ejecutivo.

#### Capitulo IV. Otras Disposiciones.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Cobro de las multas previamente Impuestas.** Para el cobro de las multas impuestas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaria del Interior, hará remisión de los actos administrativos al Secretario Distrital de Hacienda para adelantar la etapa persuasiva y posterior etapa coactiva por parte del Tesorero Distrital.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Cuenta Bancarla.** Para el recaudo de las multas por concepto de aplicación de la Ley 1801 de 2016, el Distrito de Barrancabermeja, ha establecido la Cuenta de Ahorros 084-46130-0 del Banco BBVA.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Tramite ante el pago de la multa.** Una vez impuesta, liquidada, pagada y verificado el pago de la multa correspondiente, la Secretaria del Interior enviará la información a la Policía Nacional para la actualización del Registro en la Base de Datos y/o Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual es administrado por ese Ente.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Distribución del recurso recaudado.** En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los

cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO.** Es deber del Tesorero Distrital transferir dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta corriente No. 650-85467-2 del Banco de Occidente a nombre de la Policía Metropolitana de Bucaramanga RECAUDOS CODIGO PONAL MEBUC, a través de transferencia electrónica vía ACH el valor correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) del dinero recaudado con el fin de financiar la administración y funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, que trata la Ley 1801 de 2018, El valor restante se dispondrá conforme lo establecido en el parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2018.

**ARTICULO DECIMOQUINTO: Canales de difusión de la Información.** Se podrán utilizar como canales de difusión de la información relacionada con la imposición del comparendo, la liquidación, las comunicaciones en las etapas persuasiva y coactiva, el mandamiento de pago, el pago y demás actos administrativos los siguientes:

- La página web de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.
- El correo electrónico que informe el infractor.
- Los correos electrónicos institucionales; cobropersuasivo@barrancabermeja.gov.co; cobrocoactivo@barrancabermeja.gov.co.
- La dirección física del infractor.
- Las demás que permitan las normas existentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas que deban observarse en materia de notificación de las decisiones de la Administración Pública.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Acuerdos de pago. Durante las etapas persuasiva y coactiva se podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales seguirán las reglas previstas en el manual de cobro de cartera -Decreto Municipal No. 162 de 2016-.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, a los 07 SEP 2021

ALFONSO ELJASH MANRIQUE  
Alcalde Distrital  
**DECRETO No. 313**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL BIENIO 2021 -2022**

El Alcalde de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas en el Artículo 315 de la C.P.C, La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.
- Que conforme a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal D, numeral 1 y 5 corresponde al alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente" y "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".
- Que el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala "Incorporación de recursos" Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en presupuesto de la respectiva entidad territorial mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
- Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020 Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales, establece: las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se



encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda.

•Que el Capítulo 8 del Decreto 1821 de 2020, reglamentan el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

•Según Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 826 de 2020, señala “artículo 2.2.4.1.2.2.13. ”Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable.

Que según oficio expedido por la Secretaría de Infraestructura con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 3134 de fecha 31 de agosto de 2021, solicita incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal 2021 - 2022 el proyecto de inversión CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES, POLIDEPORTIVAS, IDENTIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el cual se financia con recursos del Sistema General de Regalías Asignaciones Directas por valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11,181,984,062.00) M/CTE.

•Que mediante Acta No. 002 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2021, el Órgano Distrital de Aprobación de los Recursos de Regalías de Barrancabermeja (ODARB), Priorizo y aprobó el proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES,

POLIDEPORTIVAS, IDENTIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” por valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11,181,984,062.00) M/CTE., con cargo al Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas.

•Que mediante Resolución No. 1286 del 30 de agosto de 2021, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, prioriza y aprueba el proyecto de inversión; designa la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas para las vigencias 2021 - 2022, como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	ASIGNACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR
2021680810059	Ejecución obra	Construcción y adecuación de parques, polideportivas, identidad y emprendimiento para el Distrito de	Sistema General de Regalías-Asignaciones Directas	10.165.440.056,00

CÓDIGO BPIN	ASIGNACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR
		BARRANCABERMEJA		
2021680810059	INTERVENTORÍA	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES, POLIDEPORTIVAS, IDENTIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-ASIGNACIONES DIRECTAS	1,016,544,006.00

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, el valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11,181,984,062.00) M/CTE, por concepto del recurso del proyecto de inversión priorizado y aprobado por el Órgano Distrital de Aprobación de los Recursos de Regalías de Barrancabermeja (ODARB), así:

Rubro Presupuestales	Descripción	Fuente	Fuente de Financiación	Valor
1	INGRESOS CORRIENTES			11,181,984,062.00
1-02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			11,181,984,062.00
1-02-6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			11,181,984,062.00
1-02-6-01	ADMINISTRACION, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			11,181,984,062.00
1-02-6-01-03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			11,181,984,062.00
1-02-6-01-03-01	ASIGNACIONES DIRECTAS			11,181,984,062.00
1-02-6-01-03-01-1	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)			11,181,984,062.00
1-02-6-01-03-01-1-03	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) - SGPR VIGENCIA 2021-2022	00AD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	11,181,984,062.00
	TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE INGRESOS DE SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021- 2022			11,181,984,062.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créese y adiciónese al Presupuesto de Gastos del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, el valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11,181,984,062.00) M/CTE, por concepto del recurso del proyecto de inversión priorizado y aprobado por el Órgano Distrital de Aprobación de los Recursos de Regalías de Barrancabermeja (ODARB), así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	Valor
OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)			11,181,984,062.00
00AD-40	SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			11,181,984,062.00
00AD-4002	PROGRAMA: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			11,181,984,062.00
00AD-4002-1400	SUDPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			11,181,984,062.00
00AD-4002-1400-2021-68081-0059-01	Obra: Construcción y adecuación de parques, polideportivas, identidad y emprendimiento para el Distrito de Barrancabermeja 2.3.2.02.02.005-53290	OOAD	Asignaciones Directas (20% del SGR)	10,165,440,056.00
00AD-4002-1400-2021-68081-0059-02	Interventoría: Construcción y adecuación de parques, polideportivas, identidad y emprendimiento para el Distrito de Barrancabermeja 2.3.2.02.02.005-53290	OOAD	Asignaciones Directas (20% del SGR)	1,016,544,006.00
	TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE GASTOS DE SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021-2022			11,181,984,062.00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición

Barrancabermeja, 07 SEP 2021

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO EL JADH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

**JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA**  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No. 314**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PLANTA DE CARGOS TEMPORALES DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PARA LA VIGENCIA 2021"**

**EL ALCALDE DISTRIITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 67 y 68 de la Constitución Política; el numeral 5.18 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001; el artículo 21 de la Ley 909 de 2004; el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación; el Decreto No. 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece:

«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)».

Que el artículo 47 de la Constitución Política prescribe que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 de la Constitución Política señala que la educación de personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, establece que los Estados Partes deben asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 señala que la educación para personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante (leí servicio público educativo.

Que el artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia,



precisa que los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

Que el artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 define que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la Inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Que el artículo 11, numeral 2, literal e) ibidem, determina que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.3.3.5.1.4. define el acceso a la educación para las personas con discapacidad y la educación inclusiva así:

«(...) 2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna. (...)

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo».

Que el artículo 2.3.3.5.2.2.1. ibidem establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, establece que por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.

Que el artículo 2.3.3.5.2.2.2. ibidem señala que las

entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes.

Que el artículo 2.4.6.3.3. ibidem define a los docentes de apoyo pedagógico de la siguiente manera:

«(...) 3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes Institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población».

Que la Ley 909 de 2004 en el artículo 21 estipula que, de acuerdo con sus necesidades, las entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio y su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución».

Que el artículo 21 ibidem establece que: (i) el ingreso a empleos de carácter temporal se efectuara con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas; y (ii) en caso de no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

respecto del régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales, determina que este será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley.

Que el Distrito de Barrancabermeja se encuentra certificado para la Administración de la Educación, según Resolución No. 2988 del 18 de diciembre de 2002 y cuenta con una planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y establecida a través del Decreto No. 121 del 23 de junio de 2015.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación, mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020, otorgó una viabilidad financiera correspondiente al 35%, equivalente a \$133.777.665, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de apoyo pedagógico en el Distrito de Barrancabermeja.

Que, para establecer el número de cargos a viabilizar, el Ministerio de Educación, a través de su Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, tomó como referencia el costo de un docente 2AE, que para el año 2021 se proyecta en \$45.112.296.

Que, como consecuencia, los referidos recursos le permiten al Distrito de Barrancabermeja crear dos (2) cargos de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2021.

Que el Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 2020-EE-249411, indicó que era necesario que la entidad territorial del Distrito de Barrancabermeja adoptara la creación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con 2 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, con la viabilidad dada por el Ministerio de Educación, a través del radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020, se cumple con el requisito exigido por el artículo 2.3.3.5.2.2.2. del Decreto 1075 de 2015, en el que se indica que para la creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico se requiere la viabilidad anual que otorga el referido Ministerio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de lo exigido por el Ministerio de Educación, la adopción de la planta de cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad, para la vigencia 2021, con una planta de dos (2) cargos temporales, los cuales serán

financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja en uso de las facultades,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DE PLANTA DE CARGOS TEMPORALES. ADÓPTESE** la creación de una planta de cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico para la atención de niños en situación de discapacidad, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión hasta el 31 de diciembre de 2021, con los siguientes empleos:

NÚMERO DE EMPLEOS TEMPORALES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
2	DOCENTE DE APOYO PEDAGÓGICO

**PARÁGRAFO.** El costo de los empleos temporales creados en el presente Decreto se encuentra soportado por la viabilidad financiera correspondiente al 35%, equivalente a \$133.777.665, otorgada por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2. PROVISIÓN.** Para la provisión de los referidos empleos temporales se observará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. REMISIÓN.** Remítase copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que se dé el seguimiento que corresponda.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en Barrancabermeja, a los **08** SEP 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ELVACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETO No.315

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

#### **CONSIDERANDO:**

•Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

•Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

•Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas do las mismas para efectuarlos,

tal como lo hizo el legislador a través de la norma Impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente sé varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaria de Planeación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 3155 y 3200 del 2 y 8 de septiembre de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que el Secretario de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 8 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**DECRETA:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

Barrancabermeja, a los 09 DE SEPT 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			742,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			742,000,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			42,000,000.00
2.3*15.05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			42,000,000.00
2.3-15.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			42,000,000.00
2.3-15.0503.04	APOYO A LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			42,000,000.00
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	42,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			700,000,000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			700,000,000.00
2.3-17.0201	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			700,000,000.00
2.3-17.0201.02.02	Estudios y Diseños para el Paseo Comemanjo en el corregimiento El Centro	R001	RECURSOS PROPIOS	700,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			742,000,000.00

ALFONSO EL JACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Planeación, de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO N° 316**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, y parágrafo V del artículo 23 y 35 y numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

**CONSIDERANDO**

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			742,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			742,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			42,000,000.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE			42,000,000.00
2.3-10.0109	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE MEDIO AMBIENTE			42,000,000.00
2.3-10.0109.01	APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			42,000,000.00
2.3-10.0109.01.01	Asistencia en la gestión técnica y profesional del sector ambiental del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	42,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			700,000,000.00

a. Que según lo dispone el literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1998, modificado por el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, entre otras, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Distrito y colaborar con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones.

b. Que, Al respecto, la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, señala en el parágrafo 2, "...Los Alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

c. Que el literal b del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece que el segundo periodo ordinario será del primero de junio al último día de julio.

d. Que a su vez el Concejo Distrital de Barrancabermeja clausuró el segundo periodo de sesiones ordinarias el día 31 de julio de 2021.

e. Que el Señor Alcalde Distrital, por razones legales requiere convocar al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja a sesiones extraordinarias.

f. Que por lo anterior se convoca al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja a sesiones extraordinarias con el fin que se adelante el trámite de los siguientes proyectos de acuerdos:

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición

“Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

“Por el cual se reglamenta el pago de honorarios a los ediles de las juntas administradoras locales del Distrito de Barrancabermeja sector rural y urbano, y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja con el fin que tramite, debata y apruebe los siguientes proyectos de acuerdo:

*“Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”*

*“Por el cual se reglamenta el pago de honorarios a los ediles de las juntas administradoras locales del Distrito de Barrancabermeja sector rural y urbano, y se dictan otras disposiciones”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las sesiones extraordinarias se convocan desde el día quince (15) de septiembre hasta el día treinta (30) de septiembre de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente Decreto al Concejo Distrital de Barrancabermeja de acuerdo a sus competencias.

Dado en Barrancabermeja a los 13 SEP 2021

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No.318**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PEQUEÑAS OBRAS Y SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO QUE DETERMINE SU PROCEDENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 17 del Acuerdo 013 del 14 de diciembre de 2020, así como lo contenido en la Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial de la Función Pública, Versión 2018, y

## CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, dispone que corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que por medio del Acuerdo No. 013 del 14 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo de Barrancabermeja, adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito y en el artículo 17 concedió una autorización al Alcalde para que: “Hasta el 31 de diciembre de 2021, realice otras modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital.”

Que en concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá entenderse por Estructura de la Entidad la distribución de las diferentes unidades o dependencias con sus correspondientes funciones generales, requeridas para cumplir la función de la entidad dentro del marco de la constitución y la ley.

Que dentro de las acciones que componen el Indicador de Producto 239 del Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020-2023, Distrito Muy Especial, se contempla la creación de una Dirección de Pequeñas Obras en la Secretaría de Infraestructura.

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023, se contempló una dependencia Pequeñas Obras, consistente en: “Intervenir el espacio público urbano y rural por medio del mantenimiento y/o generación de nuevos espacios, a través de la dirección de pequeñas obras, adscrita a la secretaria de infraestructura con el fin de mejorar la calidad de vida y propiciar actividades culturales, recreativas, deportivas y de libre esparcimiento de las familias barranqueñas.”

Que en el Indicador de Producto No. 142 del Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2023, se contempla la Meta: “Construir y/o mantener veinte mil (20.000) metros cuadrados de espacio público durante el cuatrienio”, indicador que contiene acciones como;

- “Adecuar y/o construir espacios públicos como parque y canchas con apoyo de la comunidad

- Construir nuevos parques
- Hacer mantenimiento de parques
- Hacer mantenimiento de polideportivas"

Que por medio del decreto No. 295 del 30 de agosto de 2021, el Alcalde de Barrancabermeja creó la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, adquiriendo especial relevancia el mejoramiento físico de nuestro espacio público, para el disfrute y aprovechamiento productivo del mismo.

Que se hace necesario conformar un' equipo de trabajo integrado por profesionales de la planta de empleados públicos de la Administración Central, trabajadores oficiales y de particulares vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para que elaboren el estudio técnico que determine la conveniencia y procedencia jurídica, administrativa y financiera para crear una dependencia de Pequeñas Obras al interior de la Secretaría de Infraestructura, estudio que se constituirá en fundamento de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso.

Que la labor que adelante este Equipo Técnico, deberá ceñirse en todo momento a los principios de la función administrativa invocados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha desarrollado el documento: Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial, Versión 2018, el cual establece la conformación de un Equipo Técnico que será el responsable de elaborar la propuesta que soportará el rediseño institucional. Este equipo podrá estar conformado por servidores de cada una de las áreas involucradas en los procesos de la entidad.

Que conforme a los lineamientos del DAFP, en la mencionada Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial, Versión 2018, el equipo técnico debe tener en cuenta los cuatro momentos del proceso de fortalecimiento institucional, a saber: 1) inicio, 2) diagnóstico, 3) diseño, 4) implementación.

Que por medio del Acto Legislativo No 01 de Julio 11 de 2019, el Honorable Congreso de la República, otorgó la categoría de Distrito Especial, Portuario, Turístico, y Biodiverso a Barrancabermeja, generándose nuevos retos y realidades políticas, fiscales y administrativas, que nos invitan a repensar nuestra organización interna y el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que el proceso de rediseño institucional y concretamente, la creación una dependencia de Pequeñas Obras, debe realizarse con apego a la normatividad vigente en materia del sector función pública y empleo público, tales

como la ley 909 de 2004, el decreto 785 de 2005, y el decreto 1083 de 2015.

Por lo anterior, el Alcalde de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Dar apertura al proceso de creación de una dependencia encargada de Pequeñas Obras, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, dentro de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 2:** Conformar el equipo técnico para la elaboración del estudio que determine la conveniencia y procedencia jurídica, administrativa y financiera, el cual se constituirá en sustento de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso.

El equipo técnico estará conformado por los siguientes servidores públicos:

OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ o quien haga sus veces	Secretario de Talento Humano (E) Código 020 grado 02 ( Quien lo presidirá)
OSCAR CONTRERAS LAZARO o quien haga sus veces	Secretario de Infraestructura Código 020 grado 02
JUAN PABLO ARIZA CASTANEDA o quien haga sus veces	Secretario de Hacienda Código 020 grado 02
YAMILE LOPEZ MADARRIAGA	Profesional Universitario Código 219 grado 01 (Secretaría de Talento Humano )
ORLANDO GOMEZ RANGEL	Técnico Operativo Grado 03 (Secretaría de Infraestructura)
EDGAR ALFONSO VELASCO MELO	Auxiliar Administrativo Grado 03 Grupo de SST ( Secretaría de Talento Humano )
EDUARDO RAMIREZ MONTANO	Trabajador Oficial (Capataz de maquinaria )
CLIMACO RAMIREZ DELGADO	Trabajador Oficial (Capataz de Construcción)
JOHNSON PABON GARCIA	Trabajador Oficial (Capataz Arborización y Vivero)
YAMILE FUENTES GOMEZ	Trabajadora Oficial (Capataz Parques)
CARLOS VALDERRAMA	Trabajador Oficial (Capataz Reparación y Mantenimiento)

SERGIO ANDRES RINCON LEAL	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 2263 de 2021
DIEGO ANDRES JIMENEZ ROA	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 1875 de 2021
LUISA FERNANDA OROZCO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 1891 de 2021
EDUARDO JOSE GONZALEZ	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 0931 de 2021
DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 1805 de 2021

**ARTICULO 3:** El estudio que desarrollará el equipo técnico gozará de autonomía e independencia frente a otros estudios que se vienen adelantando paralelamente en materia de rediseño institucional.

**ARTÍCULO 4:** La tipología de estructura sobre el cual deberá adelantar sus estudios el equipo técnico, es de carácter funcional, siendo esta modalidad aquella donde el criterio fundamental para dividir responsabilidades se establece mediante una especialización del trabajo por dependencias similares y fomenta la creación de especialistas en las diferentes funciones.

**ARTÍCULO 5:** El desarrollo de las reuniones de trabajo que adelante el equipo técnico se consignará en actas de trabajo, para lo cual, el Secretario de Talento Humano designará un responsable. Así mismo, el equipo deberá conservar la trazabilidad de los documentos que sean aportados como parte del estudio.



**ARTÍCULO 6:** Remitir copias del presente acto administrativo a los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas mencionados en el artículo 2.

**ARTÍCULO 7:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. 31 A SEP 2021  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde  
**DECRETO No. 321**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de

las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior. Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de Inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por la Secretaria de Planeación, Cultura, Turismo y Patrimonio y Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 3155 y 3236, 3255 y 3265 del 9, 14 y 15 de septiembre de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA

2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que el Secretario de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 16 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			154,247,586.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			154,247,586.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			108,657,586.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PDD			108,657,586.00
2.3-04.0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTISTICAS Y CULTURALES			108,657,586.00
2.3-04.0101.02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			108,657,586.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R038	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-CULTURA	8,657,586.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			15,000,000.00
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			15,000,000.00
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			15,000,000.00
2.3-16.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			15,000,000.00
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADÍSTICA			30,590,000.00
2.3-04.0201.03	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA DISPONERLOS AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			8,657,586.00
2.3-04.0201.03.01	Adecuación y mejoramiento urbanístico de espacios públicos para disponerlos al servicio del arte y la cultura en el Distrito de Barrancabermeja	R038	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-CULTURA	8,657,586.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			15,000,000.00
2.3-15.05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			15,000,000.00
2.3-15.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			15,000,000.00
2.3-15.0503.04	APOYO A LA PROMOCION DE ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			15,000,000.00
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			30,590,000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			30,590,000.00
2.3-17.0201	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			30,000,000.00
2.3-17.0201.01	ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL POT			30,000,000.00
2.3-17.0201.01.01	Actualización e implementación del POT	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.3-17.0211	SUBPROGRAMA: MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO			590,000.00
2.3-17.0211.02	IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION INVERSION Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020-2023 DISTRITO MUY ESPECIAL EN BARRANCABERMEJA SANTANDER			590,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-17.0211.02.01	Implementación de una estrategia de seguimiento y evaluación Inversión y cumplimiento del Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020*2023 distrito muy especial en Barrancabermeja Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	590,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			154,247,586.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			154,247,586.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			154,247,586.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			108,657,586.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PDD			108,657,586.00
2.3-04.0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTISTICAS Y CULTURALES			108,657,586.00
2.3-04.0101.02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			108,657,586.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R038	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-CULTURA	8,657,586.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			15,000,000.00
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			15,000,000.00
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			15,000,000.00
2.3-16.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			15,000,000.00
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADÍSTICA			30,590,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			30,590,000.00
2.3-17.0210	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			30,590,000.00
2.3-17.0210.01	FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			30,590,000.00
2.3-17.0210.01.01	Fortalecimiento en el desarrollo de los procesos internos de la secretaria de planeación	R001	RECURSOS PROPIOS	30,590,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			154,247,586.00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 20 SEP 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

*(Firma)*  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

*(Firma)*  
JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro



**DECRETO No 324**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,** en uso de sus funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 del 25 de julio de 1994), el artículo 2 del Acuerdo 003 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

•Que el artículo 340 de la Constitución Política Establece que en las entidades territoriales también habrá Consejos de Planeación, los cuales junto con el Consejo Nacional constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

•**Que Ley 152 de 1994:**”En el Capítulo IX establece las autoridades e instancias territoriales de planeación, otorgándole a los CTP, junto con las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, el carácter de instancia. Adicionalmente implementa su composición y funciones.

•**Que en la Sentencia C-191/96:** Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación”.

•**Que la Sentencia C-524/03:** Resalta el papel que deben tener los consejos en relación con los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Establece que la función consultiva de los Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación.

•Que el artículo 2 del Acuerdo 003 Municipal del año 1998, establece que, para integrar el Consejo Territorial de Planeación, a más tardar a los 30 días de haber asumido su mandato, el alcalde convocara a la representación de la terna, a las instituciones y sectores con dicho derecho.

•Que el artículo 09 del Acuerdo 003 Municipal del año 1998, establece, que el periodo de los Consejeros Territoriales de Planeación es de dos periodos de gobierno y se renovará en la mitad de sus miembros, al cambiar cada gobierno y se renovará en la mitad de sus miembros, al cambiar cada periodo.

•Que en cumplimiento al Proceso de Construcción de la Política Pública Nacional de Inclusión y Participación Ciudadana, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 (PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD, se hace necesario fortalecer los escenarios de participación, concertación, y seguimiento a los instrumentos de planificación territorial, en este sentido el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo establecido por la ley 152 del año 1994, el Decreto 1832 de 2012 y el artículo 104 de la ley 1757 del 2015, reitera en la importancia contar con el mayor número de miembros en los consejos territoriales de planeación, que representen de manera transparente y oportuna los sectores por los cuales fueron designados como voceros o representantes, ante el órgano consultor.

•Que mediante Decreto Distrital N. 050 del 20 de febrero de 2020, se designaron representantes de once sectores del Consejo Territorial de Planeación, de conformidad a las ternas presentadas.

•Que mediante Decreto Distrital N. 0291 del 04 de diciembre del 2020, se designaron representantes de ocho sectores del Consejo Territorial de Planeación de conformidad a las ternas presentadas.

•Que mediante Decreto Distrital N. 211 del 29 junio de 2021 se designaron a varios consejeros territoriales de Planeación, entre los que se encontraba el representante de las organizaciones juveniles Janpier Córdoba Caballero, quien falleció el día 29 de junio de 2021.

•Que en aplicación al artículo 20 del del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación (vacancias absolutas Núm. A- Muerte del consejero del sector de juventudes), se hizo necesario realizar nueva convocatoria.

•Que la Secretaría de Planeación del Distrito realizó la respectiva convocatoria al sector que hoy se designa, así como el acta de elección de terna y verificación de los respectivos requisitos de las personas que se postularon.

Por lo anterior,

**DECRETA**

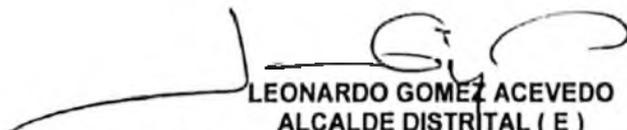
**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase como Consejero Territorial de Planeación del sector de juventudes, a la siguiente persona, considerando su respectivo sector:

NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
LUIS ALBERTO DIAZ PIÑA CC: 1.005.240.738 De Barrancabermeja	Organizaciones Juveniles

**ARTICULO SEGUNDO:** Los consejeros Territoriales de Planeación que aún no hayan cumplido su periodo legal de representación continuarán ejerciendo su labor hasta que dicho periodo concluya.

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Barrancabermeja a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

  
**LEONARDO GOMEZ ACEVEDO**  
ALCALDE DISTRITAL ( E )  
Decreto N. 322 de 20 de septiembre de 2021

### DECRETO No.326

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e), en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución

del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto: “Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que la Secretaria de Talento Humano y Recursos Físicos, mediante los oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 3294 y 3298 del 17 de septiembre de 2021, respectivamente, manifiestan que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.
- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.
- Que según oficios expedido por la Secretaria de Educación, Medio Ambiente, Recursos Físicos, Infraestructura y de Cultura, Turismo y Patrimonio y con radicado



de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 3287, 3293, 3299, 3306 y 3317 del 17, y 20 de septiembre de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que el Secretario de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 21 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e)

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,021,256,000.15
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			1,294,500,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1,119,500,000.00
2.1.01.1	GASTOS DE PERSONAL			94,500,000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			94,500,000.00
2.1.01.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO			94,500,000.00
2.1.01.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES			94,500,000.00
2.1.01.1.01.01.001.06	Prima de servicios	R001	RECURSOS PROPIOS	94,500,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			945,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			945,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			945,000,000.00
2.1.01.2.02.02.005	Servicios de la construcción			100,000,000.00
2.1.01.2.02.02.005-547	Servicios de terminación y acabado de edificios	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.1.01.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			200,000,000.00
2.1.01.2.02.02.006-692	Servicios de distribución de agua (por cuenta propia)	R001	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			500,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-713	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)			500,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-713.01	Seguros Generales	R001	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-713.03	Servicios de seguros de vida colectiva TRABAJADORES OFICIALES	R001	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-722	Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	R001	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			130,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-841	Servicios de telefonía y otros servicios de telecomunicaciones	R001	RECURSOS PROPIOS	80,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-873	Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			15,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.2.02.02.009-942	Servicios de recolección de desechos	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.1.01.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			80,000,000.00
2.1.01.8.01.56	Impuesto de alumbrado público	R001	RECURSOS PROPIOS	80,000,000.00

2.1.03.1	Gastos de personal SECRETARIA LOCAL DE SALUD			175,000,000.00
2.1.03.2	Adquisición de bienes y servicios			175,000,000.00
2.1.03.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros			175,000,000.00
2.1.03.2.02.02	Adquisición de servicios			175,000,000.00
2.1.03.2.02.02.007-713	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)			175,000,000.00
2.1.03.2.02.02.007-713.01	Seguros Generales	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.1.03.2.02.02.007-721	Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	R001	RECURSOS PROPIOS	160,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			1,726,756,000.15
2.3-01	SECTOR EDUCACION			927,900,000.00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			623,000,000.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA			623,000,000.00
2.3-0101.02.01	MANTENIMIENTO DEL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			470,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1	Gastos de Personal			470,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.01	Sueldo Básico			470,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico Docentes y directivos docentes CSF	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	470,000,000.00
2.3-0101.02.05	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			153,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0101.02.05-2.3.2.02.02.006.01	Prestación de servicio de transporte escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	153,000,000.00
2.3-0102	PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA			229,900,000.00
2.3-0102.01	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PUBLICO EDUCATIVO			229,900,000.00
2.3-0102.01.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			229,900,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua			229,900,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001.01	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	150,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001.02	Energia	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	79,900,000.00
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS			75,000,000.00
2.3-0103.01	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR CON INCLUSION.			75,000,000.00
2.3-0103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR CON INCLUSION CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			75,000,000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	75,000,000.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			10,000,000.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PDD			10,000,000.00
2.3-04.0102	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PUBLICO DE CULTURA			10,000,000.00
2.3-04.0102.02	FORTALECIMIENTO TECNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			10,000,000.00
2.3-04.0102.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	10,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			170,000,000.00
2.3-05.05	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			170,000,000.00
2.3-05.0501	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			170,000,000.00
2.3-05.0501.02	APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR SAN SILVESTRE (2020 - 2021 - 2022 - 2023)			170,000,000.00
2.3-05.0501.02.01	Apojo a la gestión para la construcción de la PTAR San Silvestre (2020 - 2021 - 2022 - 2023)	R001	RECURSOS PROPIOS	170,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			56,796,309.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			56,796,309.00
2.3-10.0102	SUBPROGRAMA: CALIDAD DEL AIRE Y EL RUIDO			56,796,309.00
2.3-10.0102.01	DISEÑO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			56,796,309.00
2.3-10.0102.01.01	Diseño de un sistema de vigilancia de la calidad del aire en el Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG OTROS SECTORES	56,796,309.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			562,059,691.15
2.3-15.02	PROGRAMA 32. ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			562,059,691.15
2.3-15.0202	SUBPROGRAMA: INVENTARIO DISTRITAL DE BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN			562,059,691.15
2.3-15.0202.01	IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			562,059,691.15
2.3-15.0202.01.01	Identificación y caracterización de los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	562,059,691.15
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,021,256,000.15

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.2.02.02.009-941	Servicios de alcantarillado, servicios de limpieza, tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			1,726,756,000.15
2.3-01	SECTOR EDUCACION			927,900,000.00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			598,000,000.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			598,000,000.00
2.3-0101.02.01	MANTENIMIENTO DEL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			270,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1	Gastos de Personal			270,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			250,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001	Factores Salariales comunes			250,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	250,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.02.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			20,000,000.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	20,000,000.00
2.3-0101.02.02	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			200,000,000.00
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			200,000,000.00
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008.01	Cuota de administración	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	200,000,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,021,256,000.15

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			1,294,500,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1,294,500,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			1,294,500,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1,294,500,000.00
2.1.01.2.02.01	Materiales y suministros			50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-333	Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos); preparados n.c.p., que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de esos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			1,244,500,000.00
2.1.01.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			300,000,000.00
2.1.01.2.02.02.006-691	Servicios de distribución de electricidad, y servicios de distribución de gas (por cuenta propia)			300,000,000.00
2.1.01.2.02.02.006-691.01	Servicio de Energía Eléctrica	R001	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-721	Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			859,500,000.00
2.1.01.2.02.02.008-821	Servicios jurídicos	R001	RECURSOS PROPIOS	41,500,000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-852	Servicios de investigación y seguridad	R001	RECURSOS PROPIOS	430,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-853	Servicios de limpieza	R001	RECURSOS PROPIOS	155,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-871	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	R001	RECURSOS PROPIOS	180,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			15,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0101.02.03	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			128,000,000.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			128,000,000.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008.03	Estudios técnico, administrativo, financiero y jurídico para el Servicio de Transporte Escolar	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	128,000,000.00
2.3-0102	PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA			329,900,000.00
2.3-0102.01	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PUBLICO EDUCATIVO			329,900,000.00
2.3-0102.01.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			329,900,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Bienestar educativo Docente	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	25,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.009.02	Actualización del sistema financiero de los Establecimientos Educativos al COPET según Resolución 3832 de octubre 18 de 2019 del Minhacienda y actualización del software de inventarios	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	229,900,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios			75,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.01.01.003.03.02.01	Dotación de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Educación	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	75,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			56,796,309.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			56,796,309.00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS			56,796,309.00
2.3-10.0104.13	IDENTIFICACION Y CONSERVACION DE ALGUNAS ESPECIES FAUNISTICAS COMO MEDIO DE PROTECCION DE LA			56,796,309.00



**DECRETO No. 329**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL  
DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN  
CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL  
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL  
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA  
LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	BIODIVERSIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			
2.3-10.0104.13	Identificación y conservación de algunas especies, faunísticas como medio de protección de la biodiversidad en el distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG OTROS SECTORES	56,796,309.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			10,000,000.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26 BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			10,000,000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			10,000,000.00
2.3-12.0201.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			10,000,000.00
2.3-12.0201.01.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	10,000,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			732,059,691.15
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			170,000,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			170,000,000.00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			170,000,000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	170,000,000.00
2.3-15.02	PROGRAMA 32. ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			562,059,691.15
2.3-15.0202	SUBPROGRAMA: INVENTARIO DISTRITAL DE			562,059,691.15

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN			
2.3-15.0202.02	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA Y LOS QUE LLEGUE A REQUERIR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			562,059,691.15
2.3-15.0202.02.01	Identificación y caracterización de los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y los que llegue a requerir la administración Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	562,059,691.15
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,021,256,000.15

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 22 SEP 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO  
Alcalde Distrital (E)  
Decreto 0322 del 20 de septiembre 2021

JUAN PABLO ARIZA ESTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma Impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de Inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que la Secretaria de Recursos Físicos, mediante los oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 3443 del 23 de septiembre de 2021, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por la Secretaria de Infraestructura, Talento Humano y de las TIC, con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 3305, 3382 y 3447 del 17, 22 y 23 de septiembre de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL

•Que el Secretario de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 24 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,022,378,868.45
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			25,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			25,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			25,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			25,000,000.00
2.1.01.2.02.01	Materiales y suministros			25,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			25,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-321	Pasta de papel, papel y cartón	R001	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			997,378,868.45
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			883,016,207.45
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			883,016,207.45
2.3-05.0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			883,016,207.45
2.3-05.0401.01	MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO			883,016,207.45
2.3-05.0401.01.01	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público	R107	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO-RECURSOS DEL BALANCE	883,016,207.45
2.3-09	SECTOR TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			94,362,661.00
2.3-09.01	PROGRAMA 21. DISTRITO TEC BARRANCABERMEJA UNA CIUDAD CONECTADA PDD			94,362,661.00
2.3-09.0101	SUBPROGRAMA: PLATAFORMA TECNOLÓGICA DISTRITAL			94,362,661.00
2.3-09.0101.02	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, BARRANCABERMEJA			94,362,661.00
2.3-09.0101.02.01	Implementación de Estrategia para Fortalecer la Plataforma Tecnológica de la Administración Distrital, Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	94,362,661.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			20,000,000.00
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			20,000,000.00
2.3-15.0301	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES			20,000,000.00
2.3-15.0301.01	FORTALECIMIENTO A LA GESTION FINANCIERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			20,000,000.00
2.3-15.0301.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			1,022,378,868.45

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,022,378,868.45
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			25,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			25,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			25,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			25,000,000.00
2.1.01.2.02.01	Materiales y suministros			25,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			10,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-354	Productos químicos n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.1.01.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			15,000,000.00
2.1.01.2.02.01.004-475	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no arabados	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			997,378,868.45
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			883,016,207.45
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			883,016,207.45
2.3-05.0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			883,016,207.45
2.3-05.0401.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDENO PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			883,016,207.45



**DECRETO No.332**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad,

2.3-05.0401.10.01	Suministro e Instalación de Alumbrado Navideño para el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R107	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	883,016,207.45
2.3-09	SECTOR TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			94,362,661.00
2.3-09.01	PROGRAMA 21. DISTRITO TEC BARRANCABERMEJA UNA CIUDAD CONECTADA PDD			94,362,661.00
2.3-09.0105	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			50,775,317.00
2.3-09.0105.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL DISTRITO, BARRANCABERMEJA.			50,775,317.00
2.3-09.0105.01.02	Fortalecimiento institucional del sector público de tecnologías de la información y comunicación en el Marco del programa nacional de territorios inteligentes en el distrito, Barrancabermeja.	R001	RECURSOS PROPIOS	50,775,317.00
2.3-09.0103	SUBPROGRAMA: ZONAS WIFI URBANAS Y RURALES			43,587,344.00
2.3-09.0103.01	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE ZONAS WIFI EN AREAS URBANAS Y RURALES DEL			43,587,344.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	DISTRITO. BARRANCABERMEJA			
2.3.09.0103.01.01	Prestación Del Servicio De Conectividad A Internet Mediante Zonas Wifi En Areas Urbanas Y Rurales Del Distrito, Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	43.587.344.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			20,000,000.00
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			20,000,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			20,000,000.00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLITICAS DE GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			20,000,000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			1,022,378,868.45

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 24 SEP 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO EL JACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro



por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que la tesorera Distrital mediante certificaciones fechadas del 22 de septiembre de 2021 y 23 de septiembre de 2021, manifiesta que existen recursos suficientes para atender la deuda pública que incluye capital e intereses y otros gastos y que analizados los saldos se pueden liberar recursos y utilizarlos para otros que requiera la administración Distrital por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$1.500.000.000,00 (Capital \$1.000.000.000,00 e intereses \$500.000.000,00) y MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$1.600.000.000,00 (Capital \$1.200.000.000,00 e intereses \$400.000.000,00) respectivamente los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieran para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas. Total, recursos certificados por Tesorería \$3.100.000.000,00 (Capital \$2.200.000.000,00 e intereses \$900.000.000,00).

•Que según oficio expedido en conjunto por las secretarías de: Talento Humano, Medio Ambiente, Adulto Mayor-juventud e inclusión social, Interior, Educación, Recursos físicos, Cultura - Turismo y Patrimonio, Mujeres y Familia y la subsecretaría de Seguridad ciudadana y convivencia con radicado de recibido No. 3555 del 27 de septiembre de 2021, visados por la Secretaría de planeación solicitan acciones presupuestadas para adicionar recursos para el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 por la suma total de TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.100.000.000,00) con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL, los cuales se acreditarán con los recursos certificados en el considerando anterior.

•Que según oficio expedido por la Secretaría del Interior con radicado de recibido No. 3497 del 24 de septiembre de 2021 visados por la Secretaría de planeación solicita realizar créditos y contracréditos para corregir la descripción del proyecto para poder continuar con el proceso de certificación del proyecto en cumplimiento

a las metas del plan de desarrollo centenario Barrancabermeja 2020-2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 27 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales. Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	Valor
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3.170.000.000,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.100.000.000,00
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			3.100.000.000,00
2.2.2.01	PRINCIPAL			2.200.000.000,00
2.2.2.01.02	PRÉSTAMOS			2.200.000.000,00
2.2.2.01.02.002	ENTIDADES FINANCIERAS			2.200.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02	BANCA COMERCIAL			2.200.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial- Amortización	R001	RECURSOS PROPIOS	2.200.000.000,00
2.2.2.02	INTERESES			900.000.000,00
2.2.2.02.02	PRÉSTAMOS			900.000.000,00
2.2.2.02.02.002	ENTIDADES FINANCIERAS			900.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02	BANCA COMERCIAL			900.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial - Intereses	R001	RECURSOS PROPIOS	900.000.000,00
2.3-16.0101.02	APOYO A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			70.000.000,00
2.3-16.0101.02.01	Apoyo a las comisaría e inspecciones del Distrito de Barrancabermeja IP 278	R001	RECURSOS PROPIOS	10.074.698,65
2.3-16.0101.02.01	Apoyo a las comisaría e inspecciones del Distrito de Barrancabermeja IP 278	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	59.925.301,35
<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>				<b>3.170.000.000,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2.021 así

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	Valor
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3.170.000.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSION			3.170.000.000,00
2.3-01	SECTOR EDUCACIÓN			697.000.000,00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			697.000.000,00



Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	Valor
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			697.000.000,00
2.3-0101.02.02	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			697.000.000,00
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			697.000.000,00
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008.04	Servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	697.000.000,00
2.3-03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			430.000.000,00
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCION INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			430.000.000,00
2.3-03.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE INCLUSIÓN SOCIAL			430.000.000,00
2.3-03.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DF. BARRANCABERMEJA			230.000.000,00
2.3-03.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	230.000.000,00
2.3-03.0103.03	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y FAMILIA			200.000.000,00
2.3-03.0103.03.01	fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de las Mujeres y Familia	R001	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.3-04	SECTOR CULTURA			500.000.000,00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			500.000.000,00
2.3-04.0101.02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			500.000.000,00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			150.000.000,00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			150.000.000,00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			150.000.000,00
2.3-10.0104.11	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS HABITAT CENAGOSOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA			150.000.000,00
2.3-10.0104.11.01	Mantenimiento y restauración de los hábitat cenoagosos del Distrito Especial de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			150.000.000,00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			150.000.000,00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			150.000.000,00
2.3-12.0201.04	APOYO A LA CREACION DE IDEAS DE INNOVACIÓN QUE PROMUEVAN EL SECTOR TURÍSTICO, DEPORTIVO O BIODIVERSO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			150.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	Valor
2.3-12.0201.04.01	Apoyo a la creación de ideas de innovación que promuevan el sector turístico, deportivo o biodiverso en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			522.000.000,00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACION MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			522.000.000,00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			522.000.000,00
2.3-15.0103.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS INTEGRALES Y POLITICAS INSTITUCIONALES DE GESTION Y DESEMPEÑO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 237)			237.000.000,00
2.3-15.0103.01.03	Fortalecimiento institucional de los procesos administrativos de la Secretaría de recursos físicos del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	237.000.000,00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLITICAS DE GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			285.000.000,00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	285.000.000,00
2.3-15.05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			40.000.000,00
2.3-15.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			40.000.000,00
2.3-15.0503.04	APOYO A LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			40.000.000,00
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			681.000.000,00
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			441.000.000,00
2.3-16.0101	SUBPROGRAMA: INSTANCIAS JUDICIALES Y POLICIVAS DEL DISTRITO			156.000.000,00
2.3-16.0101.02	APOYO A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			156.000.000,00
2.3-16.0101.02.02	Apoyo a la Registraduría del estado civil del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	96.074.698,65
2.3-16.0101.02.02	Apoyo a las comisaría e inspecciones del Distrito de Barrancabermeja IP 279	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	59.925.301,35
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			285.000.000,00
2.3-16.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			285.000.000,00
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	235.000.000,00
2.3-16.02	PROGRAMA 40: ACCESO A LA JUSTICIA, GARANTÍA DE DERECHOS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO			240.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	Valor
2.3-16.0202	SUBPROGRAMA: RESTABLECIMIENTO Y SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL			240.000.000,00
2.3-16.0202.02	APOYO A LOS HOGARES DE PASO CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA IP 280			240.000.000,00
2.3-16.0202.02.01	Apoyo a los hogares de paso con enfoque diferencial para a convivencia en el Distrito de Barrancabermeja IP 280	R001	RECURSOS PROPIOS	240.000.000,00
TOTAL CREDITOS				3.170.000.000,00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **28 SEP 2021**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALFONSO EJAICH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

**JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA**  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No 333**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 316 DE 2021 LA ELECCIÓN DE UN CONTRALOR MUNICIPAL AD HOC.**

**EL ALCALDE DISTRITAL (E) DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, y parágrafo 2o del artículo 23 y 35 y numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO**

a. Que según lo dispone el literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1998, modificado por el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, entre otras presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Distrito y colaborar con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones.

b. Que, Al respecto, la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, señala en el parágrafo 2, "...Los Alcaldes

podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.”

c. Que el literal b del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece que el segundo periodo ordinario será del primero de junio al último día de julio.

d. Que a su vez el Concejo Distrital de Barrancabermeja clausuró el segundo periodo de sesiones ordinarias el día 31 de julio de 2021.

e. Que el Señor Alcalde Distrital, mediante Decreto Distrital No. 316 del 13 de septiembre de 2021 convocó al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja a sesiones extraordinarias del 15 al 30 de septiembre de 2021.

f. Que el día 24 de septiembre de 2021 la Presidente del Corporación Edilicia Dra Erlig Diana Jiménez Becerra, solicita al Señor Alcalde Distrital incluir dentro del decreto de sesiones extraordinarias la designación de un contralor municipal ad hoc para que asuma el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 04-37-001 de 2019 por impedimento aceptado por la Procuraduría Regional de Santander a la Dra Sandra Paola León Díaz Contralora Municipal (E).

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital (E) de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** adicionar al artículo primero del decreto No. 316 de 2021, por medio del cual se convocó a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, y de acuerdo a sus competencias, la solicitud presentada por la presidenta de la corporación edilicia de Barrancabermeja al Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en incluir dentro del periodo de sesiones extraordinarias la designación de Contralor Municipal Ad Hoc, con el fin que resuelva el proceso de responsabilidad fiscal No. 02-37-001 de 2019 por impedimento aceptado por la Procuraduría Regional de Santander a la Dra. Sandra Paola León Díaz, Contralora Municipal (E) de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Decreto al Concejo Distrital de Barrancabermeja de acuerdo a sus competencias.

Dado en Barrancabermeja a los 29 SEP 2021

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO  
Alcalde Distrital (E)  
Decreto 331 del 28 de septiembre de 2021

## DECRETO N° 306

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que soto afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos,



tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Organismo respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que la Secretaria de Talento Humano, mediante los oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 3093 y 3128 del 26 y 31 de agosto de 2021, respectivamente, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por las Secretarías de Planeación, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Medio Ambiente, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana e Infraestructura con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 3077, 3097, 3119, 3121, 3123, 3145, 3148 y 3149 del 25, 27 y 30 de agosto y 1 de septiembre de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que el Secretario de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 2 de septiembre del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			923,130,416.56
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			196,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			196,000,000.00
2.1.01.1	GASTOS DE PERSONAL			150,000,000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			150,000,000.00
2.1.01.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO			150,000,000.00
2.1.01.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES			150,000,000.00
2.1.01.1.01.01.001.06	Prima de servicios	R001	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			30,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			30,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			30,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			10,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-832	Servicios de arquitectura, paisajismo, planeación urbana y ordenamiento territorial	R001	RECURSOS PROPIOS	5,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-835	Servicios veterinarios	R001	RECURSOS PROPIOS	5,000,000.00
2.1.01.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			20,000,000.00
2.1.01.2.02.02.010-02	Viáticos de los funcionarios en comisión TRABAJADOR OFICIAL	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.01.3	Transferencias corrientes			16,000,000.00
2.1.01.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			16,000,000.00
2.1.01.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			16,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			16,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			16,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-1	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EMSV	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	6,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-3	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) MUNICIPIO	R001	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			727,130,416.56
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			50,000,000.00
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			50,000,000.00
2.3-05.0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			50,000,000.00
2.3-05.0401.02	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			50,000,000.00
2.3-05.0401.02.01	Construcción y rehabilitación de las redes de acueducto del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			13,860,000.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22 BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			13,860,000.00
2.3-10.0109	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE MEDIO AMBIENTE			13,860,000.00
2.3-10.0109.01	APOYO A LA GESTION TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			13,860,000.00
2.3-10.0109.01.01	Asistencia en la gestión técnica y profesional del sector ambiental del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	13,860,000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			102,280,416.56
2.3-12.01	PROGRAMA 25. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			46,700,000.00
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			46,700,000.00
2.3-12.0101.03	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECON, MERCADO GASTRONOMICO, CENTRO BIT, OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO			46,700,000.00
2.3-12.0101.03.01	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECON, MERCADO GASTRONOMICO, CENTRO BIT, OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO	R001	RECURSOS PROPIOS	46,700,000.00
2.3-12.03	PROGRAMA 27. INTEGRACION REGIONAL PRODUCTIVA PDD			55,580,416.56
2.3-12.0301	SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA LA INTEGRACION REGIONAL			55,580,416.56
2.3-12.0301.01	APOYO PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES DE INTEGRACION REGIONAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			55,580,416.56
2.3-12.0301.01.01	Apoyo para la realización de diferentes actividades de integración regional del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	55,580,416.56
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			560,990,000.00
2.3-15.05	PROGRAMA 33: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			560,990,000.00
2.3-15.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			560,990,000.00
2.3-15.0503.04	APOYO A LA PROMOCION DE ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			560,990,000.00
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	560,990,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>923.130.416.56</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			923.130.416.56
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			196.000.000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			151.000.000.00
2.1.01.1	GASTOS DE PERSONAL			50.000.000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			50.000.000.00
2.1.01.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			50.000.000.00
2.1.01.1.01.03.001	Prestaciones sociales			50.000.000.00
2.1.01.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	R001	RECURSOS PROPIOS	50.000.000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			35.000.000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			35.000.000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			35.000.000.00
2.1.01.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			5.000.000.00
2.1.01.2.02.02.007-713	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)			5.000.000.00
2.1.01.2.02.02.007-713.02	Seguridad Social y Seguro de Vida de los Ediles	R001	RECURSOS PROPIOS	5.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			30.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de Ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	30.000.000.00
2.1.01.3	Transferencias corrientes			66.000.000.00
2.1.01.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			66.000.000.00
2.1.01.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			66.000.000.00
2.1.01.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			16.000.000.00
2.1.01.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			16.000.000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-2	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EDASABA	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	6.000.000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-7	Indemnización sustitua de pensión	R001	RECURSOS PROPIOS	10.000.000.00
2.1.01.3.07.02.019	Servicios médicos convencionales (no de pensiones)			50.000.000.00
2.1.01.3.07.02.019-04	Viaje cita médica convencionales	R001	RECURSOS PROPIOS	50.000.000.00
2.1.02	GASTOS DE PERSONAL- SECRETARIA DE EDUCACION			30.000.000.00
2.1.02.1	Gastos de personal SECRETARIA DE EDUCACION			30.000.000.00
2.1.02.1.01	Planta de personal permanente			30.000.000.00
2.1.02.1.01.01	Factores constitutivos de salario			25.000.000.00
2.1.02.1.01.01.001	Factores salariales comunes			15.000.000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.02.1.01.01.001.06	Prima de servicios	R001	RECURSOS PROPIOS	15.000.000.00
2.1.02.1.01.01.002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES			10.000.000.00
2.1.02.1.01.01.00202	Intereses a las Cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	10.000.000.00
2.1.02.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			5.000.000.00
2.1.02.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	R001	RECURSOS PROPIOS	6.000.000.00
2.1.03.1	Gastos de personal SECRETARIA LOCAL DE SALUD			15.000.000.00
2.1.03.1.01	Planta de personal permanente			15.000.000.00
2.1.03.1.01.01	Factores constitutivos de salario			15.000.000.00
2.1.03.1.01.01.001	Factores salariales comunes			15.000.000.00
2.1.03.1.01.01.001.06	Prima de servicios	R001	RECURSOS PROPIOS	15.000.000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			727.130.416.56
2.3*03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			100.000.000.00
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			100.000.000.00
2.3-03.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE INCLUSION SOCIAL			100.000.000.00
2.3-03.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-03.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusion Social del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
2.3-07	SECTOR TRABAJO			55.580.416.56
2.3-07.01	PROGRAMA 17. Generación y formalización del empleo PDD			55.580.416.56
2.3-07.0104	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO TRABAJO			55.580.416.56
2.3-07.0104.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EMPRESA, EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO			55.580.416.56
2.3-07.0104.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento	R001	RECURSOS PROPIOS	55.580.416.56
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			96.700.000.00
2.3-08.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			96.700.000.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			96.700.000.00
2.3-08.0301.01	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			96.700.000.00
2.3-08.0301.02	PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAS VEHICULARES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE (MEJORAR Y/O PAVIMENTAR VIAS DE PAVIMENTO)			96.700.000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-08.0301.02.01	Pavimentación Y Mejoramiento vías Vehiculares En Los Diferentes Sectores Del distrito De Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente (Mejorar y/o pavimentar vías de pavimento)	R001	RECURSOS PROPIOS	96.700.000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			58.690.000.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			58.690.000.00
2.3-10.0107	SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO			58.690.000.00
2.3-10.0107.02	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			58.690.000.00
2.3-10.0107.02.01	Apoyo para el fortalecimiento de las estrategias para el conocimiento, prevención y atención en la gestión del riesgo de desastres en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	58.690.000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			363.860.000.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			363.860.000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			363.860.000.00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			363.860.000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	363.860.000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			52.300.000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			52.300.000.00
2.3-17.0204	SUBPROGRAMA: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN			52.300.000.00
2.3-17.0204.01	FORTALECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISBEN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			52.300.000.00
2.3-17.0204.01.01	Fortalecimiento al funcionamiento del SISBEN en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	52.300.000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			923.130.416.56

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición

Barrancabermeja, a los 03 SEP 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro